

**Instituto Nacional de las Mujeres  
Inmujeres**

Diseño de portada: Ana Isabel Fernández Rodríguez  
Diagramación: D.G. Gerardo del Castillo / C. Primerts S.A. de C.V.

Primera edición: diciembre de 2003

D.R. © Instituto Nacional de las Mujeres  
Alfonso Esparza Oteo 119  
Col. Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México, D.F.  
[www.inmujeres.gob.mx](http://www.inmujeres.gob.mx)

Impreso en México / *Printed in Mexico*

# Índice

Presentación .....	7
Introducción .....	9
I. Instrumentos Internacionales .....	11
1.1 Instrumentos Internacionales Convencionales .....	11
1.1.1 Instrumentos Convencionales Universales .....	11
1.1.1.1 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer .....	11
1.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo .....	12
1.1.1.3 Convención sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra La Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo .....	18
1.1.2 Instrumentos Convencionales Regionales .....	26
1.1.2.1 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer .....	26
1.1.2.2 Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer .....	27
1.1.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica” .....	29
1.1.2.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) .....	32
1.2 Instrumentos Internacionales Declarativos .....	34
1.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	34
1.2.2 Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	35
1.2.3 Declaración y Programa de Acción de Viena .....	37
1.2.4 Declaración de Beijing .....	41

1.2.5 Declaración de Beijing+5 .....	41
1.2.6 Declaración del Milenio .....	44
1.2.7 Carta Democrática Interamericana.....	45
1.3 Mecanismos y Organismos Internacionales .....	48
1.3.1 Mecanismos y Organismos Universales .....	48
1.3.1.1 División para el Adelanto de la Mujer (DAW) .....	48
1.3.1.2 Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer (CSW).....	49
1.3.1.3 Comité de Derechos Humanos .....	49
1.3.1.4 Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).....	53
1.3.1.5 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer...	54
1.3.1.5.1 Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al gobierno de México (2002).....	56
1.3.1.6 Alto Comisionado de Derechos Humanos .....	57
1.3.2 Mecanismos y Organismos Regionales .....	58
1.3.2.1 Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) .....	58
1.3.2.2 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) .....	59
1.3.2.2.1 La Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe .....	60
1.3.2.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) .....	60
1.3.2.4 Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	67
1.4 Planes y Programas Internacionales .....	71
1.4.1 Planes y Programas Universales .....	71
1.4.1.1 Programa de Acción de Viena .....	71
1.4.1.2 Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo) .....	71
1.4.1.3 Plataforma de Acción de Beijing y Beijing +5.....	72

1.4.2 Planes y Programas Regionales .....	84
1.4.2.1 Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe 1995-2001 (PAR) – CEPAL .....	84
1.4.2.2 Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA) – CIM/OEA .....	89
1.4.2.3 Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones .....	90
II. Instrumentos Nacionales .....	95
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	95
2.2 Leyes .....	102
2.2.1 Ley General de Educación .....	102
2.2.2 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres .....	103
2.2.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental .....	106
2.2.4 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación .....	110
2.3 Planes, Programas y Códigos .....	116
2.3.1 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 .....	116
2.3.1.1 La Comisión de Orden y Respeto .....	121
2.3.2 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD) .....	123
2.3.3 Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003 .....	125
2.3.4 Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática .....	131
2.3.4.1 La Perspectiva de Género en el Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática .....	133
2.3.5 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).....	134
III. Fuentes de apoyo y consulta .....	143



# PRESENTACIÓN

El 17 de octubre de este año se conmemoró el quincuagésimo aniversario del voto femenino en México. Sin dejar de reconocer la importancia de la apertura democrática que hoy vivimos, así como las reformas legales y estructurales alcanzadas, y los avances e iniciativas dirigidas a la participación política de las mujeres, todavía prevalecen a nivel cultural y social, la desigualdad, la inequidad y la discriminación hacia las mujeres, como obstáculo a su incorporación al desarrollo y al ejercicio de su ciudadanía plena.

La actividad política de las mujeres, siempre presente pero sin reconocimiento ni visibilización social, ha formado parte de episodios importantes de la historia nacional; se conformaron redes de trabajo con otras mujeres para dar solución a demandas específicas; a través del movimiento sufragista, las mujeres rompieron la exclusión histórica y conquistaron formalmente la ciudadanía femenina.

La obtención de la ciudadanía para las mujeres mexicanas supone hoy, en el nuevo milenio, pasar de una ciudadanía pasiva vinculada al uso de derechos, a una ciudadanía plena expresada en la participación en el ámbito social y político, en el monitoreo y la vigilancia social. Para ello, se convierte en una necesidad la construcción de una nueva cultura política que articule lo privado, lo reproductivo y lo público, y crear las condiciones necesarias para garantizar que las mujeres accedan a su desarrollo social, económico y político.

Los derechos de las mujeres han sido considerados gracias a su constante lucha y demandas, a los cambios en la estructura social y la movilización de la sociedad civil y de las organizaciones de mujeres.

Actualmente, esas demandas forman parte de la agenda nacional, se han desarrollado acciones afirmativas y las mujeres mexicanas han adquirido en los últimos 20 años mayor poder público institucional y simbólico, no obstante, aún es frecuente la subrepresentación o la integración desigual y siguen subsistiendo espacios de exclusión explícita; es decir, se continúa hablando desde “el no poder”, desde la exclusión o desde un esquema patriarcal de hacer política.

Hoy, nos encontramos ante el desafío de ejercer la igualdad conquistada, de tener el liderazgo para el conjunto de la sociedad y construir un nuevo discurso, una nueva forma para el ejercicio de la política y la gestión pública.

El Instituto Nacional de las Mujeres, Inmujeres, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, es el responsable de la ejecución del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra

las Mujeres (PROEQUIDAD),<sup>1</sup> cuyo objetivo general es *“Potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad”*. Dentro de sus objetivos específicos, destacamos el relativo a *“garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones con los hombres”*.

México es uno de los países que participan en el proyecto Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, propuesto por la División para el Adelanto de la Mujer de Naciones Unidas (DAW) y aprobado por la Asamblea General de la ONU, que ejecuta la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Unidad Mujer y Desarrollo.

La conformación de la presente publicación surge en el marco de este proyecto, con el objetivo de conjuntar en un sólo documento un marco que considere algunos instrumentos, mecanismos, planes y programas internacionales y regionales suscritos y reconocidos por México, así como bases jurídicas, planes y programas a nivel nacional relacionados con la promoción de la participación de las mujeres. Se trata, además, de una contribución al empoderamiento de las mujeres mexicanas, en su camino para el logro de una ciudadanía plena.

Es necesario enfatizar sobre la incorporación transversal e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta que contribuirá a eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres un mayor acceso al ámbito público. Es importante considerar la educación sobre los derechos civiles para construir una nueva cultura cívica y democrática con equidad de género, así como la transformación de estereotipos y la promoción de una conciencia ciudadana en las mujeres, y una nueva masculinidad en los hombres, en todos los ámbitos. De esta manera, se podrá desmontar la persistencia de orientaciones y valoraciones discriminatorias que obstaculizan la inserción de las mujeres en el ámbito político, y contribuir a la creación de una sociedad más equitativa, incluyente e igualitaria.

**Lic. Patricia Espinosa Torres**  
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

---

<sup>1</sup> El PROEQUIDAD se fundamenta en todos y cada uno de los principios en que se apoyan las funciones de la Administración Pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006.

# INTRODUCCIÓN

La nueva gobernabilidad democrática, como máxima expresión de la calidad de las relaciones entre las instituciones y de éstas con la sociedad organizada y la academia, es en México uno de los mayores desafíos, y lo es también para los países que conforman la región de América Latina y el Caribe, cada uno con sus propias características sociales, económicas, culturales y políticas.

Desde un inicio, en la presente administración, la gobernabilidad democrática y la igualdad de género se identificaron entre los temas de significación en términos de voluntad política para ser traducidos en acciones de gobierno.

La invitación que se le hizo a México, a través del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a finales de 2002 por parte de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL, para participar en el proyecto Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género en América Latina y el Caribe, constituye un indicador de particular relevancia, porque se sustenta en el reconocimiento de la existencia de bases institucionales, avances e iniciativas que en nuestro país se han impulsado en materia de equidad de género y cultura democrática.

El desarrollo de este proyecto es una oportunidad para identificar vacíos y desafíos; establecer o reforzar los esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales en torno a este tema, en los que se incluye a instancias de gobierno, autónomas, sociedad civil y la academia; así como reflexionar, debatir y trabajar sobre estrategias e iniciativas para construir una gobernabilidad democrática y una cultura política con equidad de género.

La publicación de este *Marco Jurídico Institucional de la Participación Política de las Mujeres en México*, es uno de los productos esperados en la etapa de operativización del proyecto en el 2003. Esta compilación permitirá identificar los articulados o párrafos más importantes relativos al derecho de las mujeres a la participación cívico-política en los instrumentos, mecanismos, planes y programas internacionales reconocidos por México, así como las leyes, programas e iniciativas nacionales, hasta hoy vigentes.

Es necesario recordar que existe una diferencia entre los instrumentos internacionales según su naturaleza jurídica:<sup>2</sup>

- Los *convencionales* (conocidos también como vinculatorios), implican obligaciones jurídicas para el Estado; éste los adopta mediante la ratificación o adhesión al documento, haciendo constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse a lo que dispone el mismo, así como a rendir cuen-

---

<sup>2</sup> Información tomada del sitio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, [http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/fr\\_trat.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/fr_trat.htm)



tas sobre el cumplimiento. Estos instrumentos pueden ser: Convenciones, Convenios, Pactos y Protocolos.

- Los *declarativos*, sólo tienen autoridad moral, es decir, no tienen efecto jurídico obligatorio y se emiten más rápido que los convencionales ya que son producto de reuniones, conferencias, convenciones internacionales o bien de resoluciones de órganos internacionales como la Asamblea General de la ONU. Estos documentos se identifican como: Declaraciones, Directrices, Conjunto de Principios, Reglas Mínimas o Recomendaciones.

Respecto al orden del contenido de los instrumentos que se presentan en este documento, se consideraron las características jurídicas antes mencionadas, la fecha de creación, así como los siguientes criterios:<sup>3</sup>

- Los *universales*, elaborados en el Sistema de la ONU o alguno de sus órganos;
- Los *regionales*, creados en algún sistema regional y que sólo tienen competencia en una zona geográfica determinada;
- Los *generales*, cuando abordan todos los derechos humanos; y
- Los *específicos*, que se enfocan a un derecho o tema en particular.

Esperamos que esta publicación sea una herramienta de gran utilidad para quienes están comprometidos con el tema de la participación política de las mujeres, con la construcción de una nueva cultura cívico-política y una gobernabilidad democrática donde la equidad de género sea un elemento esencial para conseguir la igualdad social en todos los ámbitos.

---

<sup>3</sup> Idem.

# I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

## I.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONVENCIONALES

### I.1.1 INSTRUMENTOS CONVENCIONALES UNIVERSALES

#### I.1.1.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

El Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York el día 31 de marzo de 1953<sup>4</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 1981.<sup>5</sup>

*Esta Convención contiene once artículos y en el Decreto de Promulgación citado, se presenta lo siguiente:*<sup>6</sup>

El día treinta y uno del mes de marzo del año de mil novecientos cincuenta y tres, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referendum, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Instituto de Notificaciones, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veintitrés del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de marzo del año de mil nove-

---

<sup>4</sup> Esta Convención se abrió a firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 640 (VII) de 20 de diciembre de 1952, en general entró en vigor el 7 de julio de 1954 y en México el 21 de junio de 1981, de acuerdo a lo presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm)

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 28 de abril de 1981.

<sup>6</sup> Todas las cursivas que aparecen en el presente documento corresponden a observaciones o comentarios de quienes participaron en su elaboración.

cientos ochenta y uno.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.-Rúbrica.

Las Partes Contratantes.

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad a la Carta de las Naciones Unidas.

Reconociendo que toda persona tiene derechos a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto.  
Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

**Artículo I.**

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna

**Artículo II.**

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

**Artículo III.**

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Existiendo la presente, en cuanto páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.-La C. Aída González Martínez.-Rúbrica.

## 1.1.1.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

El Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966<sup>7</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> El Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor general el 27 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981.

*Este instrumento se compone de 53 artículos en V Partes y en el Decreto de Promulgación citado, se establece lo siguiente:*

El día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se abrió a firma, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

El citado Pacto fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación, del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reservas:

## **RESERVAS**

**Artículo 25.** Inciso b). El Gobierno de México hace igualmente reserva de esta disposición, en virtud de que el Artículo 190 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año, con las Declaraciones Interpretativas y Reservas antes insertas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.

Los Estados Partes en el presente Pacto

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

## **PARTE II**

### **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

## **PARTE III**

### **Artículo 25**

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

#### **Artículo 26**

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

### **PARTE IV**

#### **Artículo 28**

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

### **PARTE VI**

#### **Artículo 49**

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Extiendo la presente, en veinte páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Aída González Martínez.- Rúbrica.- Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

*Cabe señalar que en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1981 se publicó la Fe de Erratas al Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, N.Y.,*

*E.U.A., el 19 de diciembre de 1996, publicado el 20 de mayo de 1981.<sup>9</sup> La Fe de Erratas publicada en el documento mencionado se refiere a las Declaraciones Interpretativas, las Reservas y a los artículos 6, 27, 41, 42; respecto a la Reserva presentada sobre el Artículo 25, se especifica lo siguiente:*

Página 5, columna 1, Reservas, párrafo 2, tercera línea.

DICE: que el Artículo 190 de la Constitución Política de los

DEBE DECIR: que el Artículo 130 de la Constitución Política de los

### **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.<sup>11</sup>

*Este Protocolo, conformado por 14 artículos presenta lo siguiente en el Decreto Promulgatorio antes citado:*

El dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en

---

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 22 de junio de 1981.

<sup>10</sup> Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966 y entró en vigor general el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm)

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002.

la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.

Los Estados Partes en el presente Protocolo

Considerando que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1**

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

#### **Artículo 2**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

#### **Artículo 3**

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

#### **Artículo 4**

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.



### Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

*Cabe mencionar que el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte fue adoptado y proclamado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución A/RES/44/128 del 15 de diciembre de 1989.<sup>12</sup>*

### I. I. I. 3 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

*Este instrumento jurídicamente vinculante es el más completo, universal y específico que existe hasta hoy en materia de no discriminación y derechos de las mujeres. Los Estados Parte presentan informes periódicos ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto al cumplimiento de los 30 artículos que la componen en 6 Partes y en los que se establecen principios y medidas aceptados universalmente para que la mujer goce de igualdad de derechos y se garantice la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley; asimismo, detalla las medidas a considerar para eliminar la discriminación contra la mujer en los ámbitos de la vida política y pública, la nacionalidad, la educación, el empleo, la salud, el matrimonio y la familia.*

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas el

---

<sup>12</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt2\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt2_sp.htm)

18 de diciembre de 1979 en Nueva York y el Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; la Fe de Erratas a este Decreto, se publicó el 18 de junio de 1981.<sup>13</sup> Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 en México, conforme al artículo 27(1) del propio instrumento.<sup>14</sup>

*Respecto al tema de la participación política de las mujeres, la no discriminación y el mecanismo para la rendición de cuentas por parte de los Estados Parte, se presenta lo siguiente en el Decreto de Promulgación de la CEDAW, anteriormente citado:*

El día diecisiete del mes de julio del año de mil novecientos ochenta, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmó, ad referendum, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Instrumento de Ratificación, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el día veintitrés del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.-José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.-Rúbrica.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen

<sup>13</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981.

<sup>14</sup> Inmujeres. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo*, noviembre de 2001, p. 5.

libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera.

### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

## PARTE II

### Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

## PARTE V

### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los procesos realizados en la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

### Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

## PARTE VI

### Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Extiendo la presente, en veintidós páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- La Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Aída González Martínez.- Rúbrica.

### **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

El Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999<sup>15</sup> se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002 y en este Decreto se especifica lo siguiente:<sup>16</sup>

El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del dieciocho de enero de dos mil dos.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

---

<sup>15</sup> Por la Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/opt\\_cedaw\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/opt_cedaw_sp.htm)

<sup>16</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002.

promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.

*El Protocolo Facultativo de la CEDAW se compone de 21 artículos, de los cuales destacamos los siguientes relacionados a su función:*<sup>17</sup>

#### **Artículo 1**

Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

#### **Artículo 2**

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

#### **Artículo 3**

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

#### **Artículo 4**

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
- b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
- d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

<sup>17</sup> Idem.

### **Artículo 5**

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

### **Artículo 6**

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibles sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

### **Artículo 7**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

### **Artículo 8**

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado

Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

#### **Artículo 9**

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

#### **Artículo 12**

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

#### **Artículo 13**

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

#### **Artículo 16**

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Extiende la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.



## 1.1.2 INSTRUMENTOS CONVENCIONALES REGIONALES

### 1.1.2.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER

El Decreto que promulga la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>18</sup> *Este instrumento se conforma por dos artículos y en el Decreto de Promulgación citado destaca lo siguiente:*

Que a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y ocho en la ciudad de Bogotá, Colombia, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó una Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, cuyo texto en español y cuya forma son los siguientes:

Los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XXIII de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara;

Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

Que el principio de la igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

Han resuelto:

Autorizar a sus respectivos representantes, cuyos plenos poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

#### **Artículo 1**

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

---

<sup>18</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1954.

## Artículo 2

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Que la citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, según decreto publicado en el “Diario Oficial” el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Que fue ratificado por el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos el nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndose efectuado el depósito del instrumento de ratificación ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el día once de agosto del mismo año.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida observancia, promulgo este Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Adolfo Ruiz Cortines.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Padilla Nervo.- Rúbrica.

### 1.1.2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER

El Decreto de Promulgación de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, firmada en la ciudad de Bogotá, Colombia el 2 de mayo de 1948, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>19</sup> *Este instrumento conformado por dos artículos, en el citado Decreto de Promulgación, presenta lo siguiente:*

El día dos de mayo del año de mil novecientos cuarenta y ocho, se concluyó en la ciudad de Bogotá, Colombia, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, cuyo texto y forma en español constan en la copia certifica adjunta.

---

<sup>19</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 29 de abril de 1981.

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo de año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.

Los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana.

**CONSIDERANDO:**

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas inspiradas en elevados principios de justicia ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana, equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VII Conferencia Internacional Americana expresamente declara.

“Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres esta contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

Han resuelto:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma para suscribir los siguientes artículos:

**Artículo 1**

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

**Artículo 2**

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El

instrumento original, cuyo texto en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- La C. Aída González Martínez.- Rúbrica.

### 1.1.2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ COSTA RICA”

El Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>20</sup>

*Este instrumento comprende 82 artículos en once Capítulos y en la mencionada publicación del Decreto de Promulgación se establece lo siguiente:*

El día veintidós del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial” de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, con las siguientes Declaraciones Interpretativas y Reserva:

#### **RESERVA**

El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

El Instrumento de Adhesión, firmado por mí el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno fue depositado, ante la Secretaría General de la

<sup>20</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

Organización de los Estados Americanos, el día veinticuatro del mes de marzo del propio año con las Declaraciones Interpretativas y Reserva antes insertas.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los treinta días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno- José López Portillo.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.-Rúbrica.

## **PREÁMBULO**

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS**

### **CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN DE DEBERES**

#### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

## **CAPÍTULO II. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

### **Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

## **PARTE II. MEDIOS DE LA PROTECCIÓN**

### **CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 33**

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Extiendo la presente, en veinticuatro páginas útiles, en Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.-La Oficial Mayor de la Secretaría del Relaciones Exteriores, Aída González Martínez.-Rúbrica.

#### I.1.2.4 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉM DO PARÁ)

El Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 *se publicó en el Diario Oficial de la Federación*<sup>21</sup> y en él se especifica lo siguiente:

El cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referendum, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el doce de noviembre del propio año, de conformidad con el artículo 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

Los Estados Partes de la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

---

<sup>21</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1999.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenido en lo siguiente:

## **CAPÍTULO II**

### **DERECHOS PROTEGIDOS**

#### **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 4**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a.* el derecho a que se respete su vida;
- b.* el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c.* el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d.* el derecho a no ser sometida a torturas;
- e.* el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f.* el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g.* el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h.* el derecho a libertad de asociación;
- i.* el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j.* el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



## **Artículo 5**

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

*Cabe señalar que este instrumento convencional regional específico sobre el tema de erradicación de la violencia contra la mujer se considera como modelo a seguir por otras regiones y se conforma por 25 artículos en cinco capítulos.*

## **1.2 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DECLARATIVOS**

### **1.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A(III) del 10 de diciembre de 1948.<sup>22</sup> *Este instrumento se conforma por 30 artículos, de los cuales destaca el artículo 21 y lo siguiente:*

## **PREÁMBULO**

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

---

<sup>22</sup> ONU, Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948, <http://www.unhcr.ch/udhr/lang/spn.htm>

**Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**I.2.2 DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue Proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.<sup>23</sup> *Este instrumento lo conforman once artículos y de éste destaca lo siguiente:*

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Preocupada de que, a pesar de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y a pesar de los progresos realizados en materia de igualdad de derechos, continúa existiendo considerable discriminación en contra de la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación

<sup>23</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm)

en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos,

Convencida de que la máxima participación tanto de las mujeres como de los hombres en todos los campos es indispensable para el desarrollo total de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer, proclama solemnemente la presente Declaración:

#### **Artículo 1**

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

#### **Artículo 2**

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a)* El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b)* Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

#### **Artículo 4**

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a)* El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- b)* El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
- c)* El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.

Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

## Artículo 11

1. El principio de la igualdad de derechos del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. En consecuencia, se encarece a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover la aplicación de los principios contenidos en esta Declaración.

### I.2.3 DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo del 14 al 25 de junio de 1993, 171 países aprobaron por consenso la Declaración y el Programa de Acción de Viena; este documento esboza un plan para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y en él destaca la relación entre la democracia, el desarrollo y la promoción de los derechos humanos.<sup>24</sup>

*Estos dos instrumentos se aprobaron en un mismo documento, razón por la cual se presentan los articulados a destacar del documento A/CONF.157/23 del 12 de julio de 1993 titulado “La Declaración y el Programa de Acción de Viena”, en el cual se establece lo siguiente:*<sup>25</sup>

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización,

Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

<sup>24</sup> CINU. *Derechos humanos*, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm>

<sup>25</sup> CINU. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena*, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>

Considerando los cambios fundamentales que se han producido en el escenario internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo, niveles de vida más elevados y solidaridad,

Aprueba solemnemente la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

#### **I.-**

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

15. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional. Los gobiernos deben adoptar

medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

## **II.-**

### **B. Igualdad, dignidad y tolerancia**

#### **3.- La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer**

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

37. La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas

de Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias. Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número particularmente grande de reservas a la Convención. Entre otras cosas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe seguir examinando las reservas a la Convención. Se insta a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

43. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

#### **D. Educación en materia de derechos humanos**

78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, adoptado en marzo de 1993 por el Congreso internacional sobre la educación en pro de los derechos humanos y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda

que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

#### 1.2.4 DECLARACIÓN DE BEIJING

*La Declaración de Beijing, emanada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995; entre los 38 párrafos que la conforman, se encuentran los siguientes:*<sup>26</sup>

1. Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

3. Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad;

#### **Reafirmamos nuestro compromiso de:**

9. Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

#### **Estamos convencidos de que:**

13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;

14. Los derechos de la mujer son derechos humanos;

#### **Estamos decididos a:**

37. Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes;

#### 1.2.5 DECLARACIÓN DE BEIJING+5

*El Vigésimo Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General (Beijing+5) titulado “Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI” se llevó a cabo del 5 al 9 de junio de 2000, en Nueva York y tuvo por objetivo revisar la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después. El Informe del Comité Especial Plenario de*

<sup>26</sup> CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista, *IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción*, 1998, p. 15, 16, 17, 21.



*este periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU contiene 3 capítulos: el segundo y el tercero, se refieren a los dos proyectos de resolución presentados como anexos: la Declaración Política y el texto titulado y “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”. En el informe citado, respecto a la Declaración Política se destaca lo siguiente:<sup>27</sup>*

## **Capítulo II. Decisiones adoptadas por el Comité Especial Plenario**

15. El Comité Especial aprobó a continuación su informe y recomendó a la Asamblea General que probase los dos proyectos de resolución que llevaban como anexos, respectivamente, los textos titulados: “Declaración política” y “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”.

## **Capítulo III. Recomendaciones del Comité Especial Plenario**

### **Proyecto de resolución I. Declaración política**

#### **Anexo**

#### **Declaración política**

Nosotros, los gobiernos participantes en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General,

2. Reafirmamos también nuestro compromiso de aplicar las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, a saber, la mujer y la pobreza, la educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña, y pedimos que se apliquen las conclusiones convenidas y las resoluciones relativas al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a partir de su trigésimo noveno período de sesiones;

3. Reconocemos que nos incumbe la responsabilidad primordial del pleno cumplimiento de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de todos los compromisos en pro del adelanto de la mujer, y pedimos que prosiga la cooperación internacional a ese respecto, en especial que se reafirme el propósito de procurar alcanzar a la brevedad posible la meta convenida del 0,7% del producto nacional

---

<sup>27</sup> ONU. Asamblea General. *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”. Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

bruto de los países desarrollados para el conjunto de la asistencia oficial para el desarrollo, meta que aún no ha sido alcanzada;

4. Acogemos complacidos el progreso alcanzado hasta el presente en la consecución de la igualdad entre los géneros y la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, reafirmamos nuestro compromiso de acelerar el logro de la ratificación universal de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y reconocemos a ese respecto los esfuerzos realizados en todos los niveles por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones internacionales y regionales, e instamos a que continúen las gestiones en favor de la plena aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

5. Reconocemos la función y la contribución de la sociedad civil, especialmente las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres, en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y alentamos su participación en la continuación de los procesos de aplicación y evaluación;

6. Hacemos hincapié en que los hombres deben participar en la promoción de la igualdad entre los géneros y compartir con las mujeres esa responsabilidad;

7. Reafirmamos la importancia que tiene incorporar la perspectiva de género en el proceso de aplicación de los resultados de otras grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y la necesidad de que haya un seguimiento coordinado de todas las conferencias y cumbres importantes por parte de los gobiernos, las organizaciones regionales del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos.

Nosotros, los gobiernos, al comenzar el nuevo milenio,

8. Reafirmamos nuestra promesa de superar los obstáculos surgidos en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, y de fortalecer y salvaguardar un entorno nacional e internacional propicio, y con ese fin nos comprometemos a seguir adoptando medidas para lograr su aplicación plena y acelerada, entre otras cosas, mediante la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y los programas y la promoción de la plena participación de la mujer y la potenciación de su papel en la sociedad y del aumento de la cooperación internacional para la aplicación plena de la Plataforma de Acción de Beijing;

9. Convenimos en evaluar periódicamente el estado de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing con miras a que en 2005 se reúnan todas las partes interesadas a fin de evaluar el progreso alcanzado y examinar nuevas iniciativas, según proceda, 10 años después de la aprobación de la Plataforma de Acción de Beijing y 20 años después de la aprobación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro;

## 1.2.6 DECLARACIÓN DEL MILENIO

La Declaración del Milenio fue proclamada por la Asamblea General de la ONU en la resolución A/RES/55/2.<sup>28</sup> *Esta declaración se conforma de 32 párrafos en 8 apartados y de ella destaca lo siguiente:*

### I. Valores y principios

1. Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno, nos hemos reunido en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, para reafirmar nuestra fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo.

3. Reafirmamos nuestra adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales. A decir verdad, su pertinencia y su capacidad como fuente de inspiración han ido en aumento conforme se han multiplicado los vínculos y se ha consolidado la interdependencia entre las naciones y los pueblos.

4. Estamos decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmamos nuestra determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

6. Consideramos que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI:

- **La libertad.** Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.
- **La igualdad.** No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

---

<sup>28</sup> ONU. Asamblea General. *Declaración del Milenio*. Resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000.

## V. Derechos humanos, democracia y buen gobierno

24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

25. Decidimos, por tanto:

- Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países.
- Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de nuestros países.

### 1.2.7 CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

La Carta Democrática Interamericana fue aprobada en la primera sesión plenaria de la XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú; *se conforma por 28 artículos en 6 apartados y en esta carta se presenta lo siguiente:*<sup>29</sup>

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce que la democracia representativa es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región y que uno de los propósitos de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto del principio de no intervención;

Reconociendo los aportes de la OEA y de otros mecanismos regionales y subregionales en la promoción y consolidación de la democracia en las Américas;

Recordando que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Québec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático en un Estado del Hemisferio constituye un obstáculo insuperable para la participación del gobierno de dicho Estado en el proceso de Cumbres de las Américas;

<sup>29</sup> OEA. *Carta Democrática Interamericana*. [http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm)

Teniendo Presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia;

Reafirmando que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática, y reconociendo la importancia que tiene el continuo desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos para la consolidación de la democracia;

Resuelve: Aprobar la siguiente Carta Democrática Interamericana

## **I**

### **La democracia y el sistema interamericano**

#### **Artículo 1**

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

#### **Artículo 2**

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

#### **Artículo 3**

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

#### **Artículo 4**

Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

#### **Artículo 5**

El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

#### **Artículo 6**

La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

## **II**

### **La democracia y los derechos humanos**

#### **Artículo 7**

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

#### **Artículo 9**

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

## **III**

### **Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza**

#### **Artículo 16**

La educación es clave para fortalecer las instituciones democráticas, promover el desarrollo del potencial humano y el alivio de la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos. Para lograr estas metas, es esencial que una educación de calidad esté al alcance de todos, incluyendo a las niñas y las mujeres, los habitantes de las zonas rurales y las personas que pertenecen a las minorías.

*Cabe señalar que este instrumento se considera como "... un hito en la historia democrática del hemisferio. En primer término, en lo político implica un serio compromiso de los gobernantes con la democracia, no ya en su versión minimalista electoral, sino con un concepto amplio que toca todos los aspectos de la dignidad humana como eje central de su concepción. En lo histórico, recoge y proyecta los antecedentes que le han servido de guía, desde la letra de la propia Carta de la OEA hasta las manifestaciones relacionadas con el compromiso de Santiago. En lo sociológico, la Carta expresa una realidad profunda: los pueblos de América sienten que tienen derecho a la democracia aunque haya quienes piensen que "su" democracia no ha contribuido momentáneamente a resolver los problemas... Y, por fin, en lo jurídico, aunque se trata de una Resolución y no de un Tratado, es claro que no es una Resolución cualquiera porque fue expedida como herramienta de actualización e interpretación de la Carta fundacional de la OEA, dentro del espíritu del desarrollo progresivo del derecho internacional."<sup>30</sup>*

### I.3 MECANISMOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

#### I.3.1 MECANISMOS Y ORGANISMOS UNIVERSALES

##### I.3.1.1 DIVISIÓN PARA EL ADELANTO DE LA MUJER (DAW)

Desde 1946 se creó en el Sistema de Naciones Unidas una Sección sobre la Condición de la Mujer, de la División de Derechos Humanos del Departamento de Asuntos Sociales que en 1978 cambió el nombre a División para el Adelanto de la Mujer (DAW) y en 1993 formó parte del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible, que actualmente es el Departamento de Cuestiones Sociales y Económicas.<sup>31</sup>

La misión de esta División es mejorar el estatus de la mujer en el mundo y el asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre a través del trabajo con los gobiernos, las agencias de la ONU y la sociedad civil, la cual persigue a través de su participación en los preparativos de conferencias y reuniones internacionales en materia de igualdad de género; la promoción a las mujeres como participantes y beneficiarias en igualdad con el hombre, del desarrollo sostenible, paz y seguridad, gobierno y derechos humanos; el fortalecimiento de la perspectiva de género tanto en el sistema de las Naciones Unidas, como fuera de él; provee servicios de consultoría y programas de cooperación técnica; la promoción de servicios sustantivos a la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer, la Comisión funcional del ECOSOC con el mandato de elaborar políticas, y el cuerpo experto en tratados que monitorea la implementación de estándares legales en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al cual brinda asistencia para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> OEA. *Carta Democrática Interamericana: Documentos e interpretaciones*. OEA/Ser.G/CP-I/Washington, D.C., 2003, p. viii, [http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)

<sup>31</sup> CINU. *División para el Adelanto de las Mujeres DAW*. <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/daw.htm>

<sup>32</sup> Idem.

También apoya la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, la 23ª Sesión Especial de la Asamblea General y las recomendaciones relevantes de otras conferencias globales y sus revisiones, así como decisiones relevantes tomadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer (CSW).<sup>33</sup>

### 1.3.1.2 COMISIÓN DE LA CONDICIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA MUJER (CSW)

La Comisión Social y Jurídica de la Mujer se estableció como una comisión del Consejo Económico y Social (ECOSOC) por su resolución 11(II) del 21 de junio de 1946 para preparar recomendaciones e informes al Consejo para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico, civil, social y educacional.<sup>34</sup>

La Comisión también hace recomendaciones al ECOSOC sobre problemas urgentes que requieran atención inmediata en el campo de los derechos humanos. El objeto de la Comisión es promover la implementación del principio de que hombres y mujeres tendrán los mismos derechos. El mandato de la Comisión fue extendido en 1987 a través de la resolución 1987/22. En seguimiento a la *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer* de 1995, la Asamblea General ordenó a la Comisión integrar en sus programas un seguimiento de la Conferencia con revisiones periódicas de las áreas críticas de preocupación de la Plataforma de Acción y el desarrollo de su papel catalizador en la inclusión de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas. La Comisión comenzó sus labores con 15 miembros, que han aumentado a 45 en la actualidad. Estos miembros son electos por el ECOSOC por un período de cuatro años.<sup>35</sup>

En su 41º período de sesiones, celebrado en 1997, la CSW reafirmó la necesidad de determinar y aplicar las medidas que corregirían la representación insuficiente de la mujer en la adopción de decisiones. Se consideró que la eliminación de prácticas discriminatorias y la introducción de programas de medidas positivas eran instrumentos de política eficaces para el logro de ese propósito.<sup>36</sup>

### 1.3.1.3 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966 se publicó en el Diario Oficial de la Federación. *Respecto a las funciones y características del Comité de Derechos Humanos en el citado Decreto se presenta lo siguiente:*<sup>37</sup>

<sup>33</sup> Idem.

<sup>34</sup> CINU. *Comisión Social y Jurídica de la Mujer*, <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/ccjsm.htm>

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> ONU. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Nota informativa 7*, <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs7.htm>

<sup>37</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 20 de mayo de 1981.



## **PARTE IV**

### **Artículo 28**

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.

2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes del presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

### **Artículo 29**

1. Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto.

### **Artículo 40**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que haya adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que haya realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a)* En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente pacto con respecto a los Estados Partes interesados;
- b)* En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.

4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.

5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

**Artículo 41**

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce al competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

*a)* Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibido de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

*b)* Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contados desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

*c)* El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;

*d)* El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examina las comunicaciones previstas en el presente artículo;

*e)* A reserva de las disposiciones del inciso c), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto;

*f)* En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

b) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e), se limitará a una breve exposición de los hechos, y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

#### **Artículo 42**

1. a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respecto al presente Pacto;

6. La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

7. Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados:

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto.

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b) el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosas del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados;

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c), los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión.

8. Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41.

### **Artículo 43**

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

*Cabe mencionar que en el Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002, se encuentran articulados que se refieren al funcionamiento de este Comité, algunos se presentaron en el punto 1.1.1.3 de esta publicación.*

### **1.3.1.4 FONDO DE DESARROLLO DE NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER (UNIFEM)**

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) se creó 1976 con el fin de promover la habilitación de la mujer y la igualdad entre los sexos y se esfuerza porque la mujer participe en todos los niveles de la planificación y práctica del desarrollo. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el UNIFEM cataliza esfuerzos por vincular las necesidades y los intereses de la mujer en todas las cuestiones fundamentales que figuran en los programas nacionales, regionales y mundiales.<sup>38</sup>

Los principales mandatos de UNIFEM son tres:

1. Apoyar actividades experimentales e innovadoras que beneficien a la mujer tomando en cuenta las prioridades nacionales y regionales.
2. Servir como catalizador con la meta de asegurar una adecuada participación de las mujeres en las actividades para el desarrollo y en las etapas de planeación la mayoría de las veces.
3. Jugar un papel innovador en relación con el sistema de las Naciones Unidas y en general con todas las agencias encargadas de la cooperación para el desarrollo.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) para México, Cuba y República Dominicana se establece en 1985 en México para apoyar las iniciativas, tanto de las organizaciones gubernamentales como de la sociedad civil, orientadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres, es decir que contribuyen a lograr que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en el ejercicio pleno de sus derechos en términos económicos, culturales, sociales y políticos.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> CINU. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/fondos/unifem.htm>

<sup>39</sup> CINU. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), <http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm>

### 1.3.1.5 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

El Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se establece en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo Decreto de Promulgación fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación. *Entre las características y funciones que se especifican en este instrumento, destacan las siguientes:*<sup>40</sup>

#### PARTE V

##### Artículo 17

1. Con el fin de examinar los procesos realizados en la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

---

<sup>40</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

#### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

*a)* En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

*b)* En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

#### **Artículo 19**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

#### **Artículo 20**

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.
2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

#### **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades, y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.
2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

#### **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

*Cabe mencionar que en el Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 3 de mayo de 2002, se establecen artículos que se refieren al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y algunos se presentaron en el punto 1.1.1.3.*

### **I.3.1.5.1 RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL GOBIERNO DE MÉXICO (2002)**

*México, en cumplimiento del artículo 18 de la CEDAW, presentó en el 2000 el V Informe Periódico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuya sustentación ante las expertas del mencionado Comité se llevó a cabo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en el mes de agosto de 2002; posteriormente, el Comité envió a México una serie de recomendaciones sobre relativas a once temas.*

Las recomendaciones correspondientes al tema de participación política de las mujeres y acceso a la toma de decisiones, son las siguientes:<sup>41</sup>

19. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

21. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos tanto en el ámbito judicial nacional como estatal.

34. El Comité expresó su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, la política, parlamentaria, sindical y educativa.

35. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y refuerce sus actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de Dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

### 1.3.1.6 ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS

En el marco del Sistema de Naciones Unidas, para dar seguimiento a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 se creó la Comisión de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Derechos Humanos desde la Declaración y Programa de Acción de Viena, con el objetivo de coordinar la aplicación de los dos instrumentos mencionados por el Sistema de las Naciones Unidas. Su titular es el o la funcionario(a) de las Naciones Unidas y tiene la responsabilidad principal de las actividades de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos bajo la dirección y autoridad del Secretario General.<sup>42</sup>

El mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dimana de los Artículos 1, 13 y 55 de la *Carta de las Naciones*

<sup>41</sup> CEDAW. *Consideration of reports of States parties. México*. CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Rev.1, 23 de agosto de 2002.

<sup>42</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, ONU, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/50th/vdparev\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/50th/vdparev_sp.htm)



*Unidas*; de la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, y de la resolución 48/141, del 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea estableció el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. De acuerdo con el programa de reforma de las Naciones Unidas (A/51/950, párr. 79), desde el 15 de septiembre 1997 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos han pasado a ser una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y entre sus funciones está:<sup>43</sup>

### **Funciones**

- a) Promueve el disfrute universal de todos los derechos humanos llevando a la práctica la voluntad y la determinación de la comunidad mundial expresadas por las Naciones Unidas;
- b) Desempeña un papel de dirección en la esfera de los derechos humanos y realiza la importancia de los derechos humanos a nivel internacional y nacional;
- c) Promueve la cooperación internacional en favor de los derechos humanos;
- d) Estimula y coordina las actividades en favor de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- e) Promueve la ratificación y la aplicación universales de las normas internacionales;
- f) Contribuye a la preparación de nuevas normas;
- g) Presta apoyo a los órganos de derechos humanos y a los órganos de supervisión de tratados;
- b) Reacciona ante las violaciones graves de los derechos humanos;
- i) Adopta medidas preventivas en materia de derechos humanos;
- j) Promueve la creación de infraestructuras nacionales en favor de los derechos humanos;
- k) Lleva a cabo actividades y operaciones en el ámbito de los derechos humanos;
- l) Difunde conocimientos y presta servicios consultivos de información y asistencia técnica sobre derechos humanos.

## **1.3.2 MECANISMOS Y ORGANISMOS REGIONALES**

### **1.3.2.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)**

En el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) se creó en 1928; entre las actividades que desempeña se encuentra la promoción de diversos temas importantes para las mujeres y los hombres; recomendar a los ministros encargados de establecer políticas en todo el hemisferio; promover la equidad e igualdad de género y tomar en cuenta la evaluación de políticas y programas que pueden tener diferentes consecuencias para ambos sexos. El documento eje de los trabajos de la CIM es el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, al cual da seguimiento.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas*, [http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)

<sup>44</sup> OEA. *CIM Igualdad de Género*. <http://www.oas.org/defaultesp.htm>

Cabe destacar que el establecimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) en 1994 es uno de los logros principales de la CIM.<sup>45</sup>

### 1.3.2.2 COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL)

La Comisión Económica para América Latina (como se le denominó originalmente),<sup>46</sup> más conocida como la CEPAL, fue establecida por la resolución 106(VI) del Consejo Económico y Social de la ONU, del 25 de febrero de 1948 y comenzó a funcionar ese mismo año. Sus objetivos básicos son los siguientes:<sup>47</sup>

- 1) Tener iniciativa y participación en medidas destinadas a facilitar una acción concertada para resolver los problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, elevar el nivel de la actividad económica en la América Latina y el Caribe, tanto entre sí como con los demás países del mundo;
- 2) Realizar o hacer realizar investigaciones y estudios que la Comisión estime pertinentes sobre los problemas económicos y técnicos y sobre la evolución económica y tecnológica de los países de América Latina y el Caribe;
- 3) Emprender o hacer emprender la compilación, evaluación y difusión de informaciones económicas, técnicas y estadísticas, según la Comisión estime pertinente.<sup>48</sup>

Evidentemente, estos objetivos han sufrido modificaciones en el transcurso de los años a fin de reflejar cambios de orientación y de énfasis de las actividades de la Comisión, como consecuencia del surgimiento de nuevos y diversos problemas en materia de desarrollo que aquejan a la región.

Entre las múltiples tareas que realiza la Comisión se encuentran:<sup>49</sup>

- a) Investigación, que comprende la elaboración de estudios económicos y sociales sobre temas diversos de carácter multisectorial e interdisciplinario que interesan a los países y a la región en su conjunto;
- b) Asesoramiento, en diversos campos a los gobiernos que así lo soliciten;
- c) Organización y realización de conferencias, seminarios y reuniones, tanto de carácter intergubernamental como técnico, y
- d) Capacitación a nacionales en esferas como la planificación, el análisis demográfico y la elaboración de cuentas nacionales.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> A solicitud de la Comisión, contenida en la resolución 455, aprobada durante el Vigésimo Período de Sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó ampliar el nombre de ésta al de "Comisión Económica para América Latina y el Caribe". Véase la resolución E/1984/67, del 27 de julio de 1984.)

<sup>47</sup> CEPAL. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Objetivos y funciones*. LC/MEX/L.410/Rev.2, 27 de agosto de 2001, p. 3

<sup>48</sup> Consejo Económico y Social, *Actas oficiales (E/840/Rev.1)*, 4 de junio de 1953.

<sup>49</sup> CEPAL. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Objetivos y funciones*. LC/MEX/L.410/Rev.2, 27 de agosto de 2001, p. 3-4.

### 3. Sede y oficinas regionales

a) Sede. La Secretaría de la Comisión tiene su sede en Santiago de Chile, en el edificio de las Naciones Unidas. Al frente de ella se desempeñan un Secretario Ejecutivo y un Secretario Ejecutivo Adjunto. El Secretario Ejecutivo cuenta, además, con el respaldo de una Unidad de Estudios Especiales, de una División de Planificación de Programas y Operaciones, de una Oficina de la Secretaría de la Comisión, de una Unidad de la Mujer y Desarrollo y de diversas unidades especializadas.<sup>50</sup>

#### 1.3.2.2.1 LA CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

La Conferencia Regional es un órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y congrega a las autoridades de alto nivel encargadas de los temas relativos a la situación de las mujeres y las políticas dirigidas a asegurar la equidad de género en los países de la región. Este es el foro regional intergubernamental por excelencia para tratar las políticas públicas desde la perspectiva de género.<sup>51</sup>

Los propósitos de la Conferencia son el proporcionar un foro para el debate sobre la integración de las mujeres en el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe, identificar las necesidades regionales y subregionales de las mujeres, presentar recomendaciones y realizar evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre el tema.<sup>52</sup>

Participan los países miembros de la CEPAL, los miembros asociados y los observadores con carácter consultivo. Además participan como observadores los organismos, programas y órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras instituciones autónomas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social en las categorías I y II.<sup>53</sup>

#### 1.3.2.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

En el Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981<sup>54</sup> se *presenta lo siguiente*:

---

<sup>50</sup> Ibid, p. 5.

<sup>51</sup> CEPAL. *Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Folleto Informativo, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000, p. 5.

<sup>52</sup> Idem.

<sup>53</sup> Ibid, p. 9

<sup>54</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981..

## **PARTE II. MEDIOS DE LA PROTECCIÓN**

### **CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

#### **Artículo 33**

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

### **CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Sección 1. Organización**

#### **Artículo 34**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

#### **Artículo 35**

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo 36**

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros.
2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

#### **Artículo 37**

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los Miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres Miembros.
2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

**Artículo 38**

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estado de la Comisión.

**Artículo 39**

La Comisión prepara su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

**Artículo 40**

Los servicios de secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

**Sección 2. Funciones**

**Artículo 41**

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención; y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 42**

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las Comisiones Ejecutivas

del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

#### **Artículo 43**

Los Estados Partes se obligan a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación efectiva de cualesquiera disposiciones de esta convención.

### **Sección 3. Competencia**

#### **Artículo 44**

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.

#### **Artículo 45**

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en esta Convención.
2. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se pueden admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la referida competencia de la Comisión. La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.
3. Las declaraciones sobre reconocimiento de competencia pueden hacerse para que ésta rija por tiempo indefinido, por un período determinado o para casos específicos.
4. Las declaraciones se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que transmitirá copia de las mismas a los Estados Miembros de dicha Organización.

#### **Artículo 46**

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:
  - a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
  - b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional; y
- d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a) y 1.b) del presente artículo, no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

#### **Artículo 47**

La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando:

- a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifestante infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia; y
- d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

### **Sección 4. Procedimiento**

#### **Artículo 48**

I. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

- a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertenecientes de la petición o comunicación.

Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.

- b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.
- c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevivientes.

- d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán todas las facilidades necesarias.
- e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los Interesados.
- f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

2. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

#### **Artículo 49**

Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f) del Artículo 48, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe obtendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

#### **Artículo 50**

1. De no llegarse a una solución y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión esta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e) del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

#### **Artículo 51**

1. Si en el plazo de tres meses a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.



2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que lo competan para remediar la situación examinada.
3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

*Debido al tema central de esta publicación, cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la realización de un análisis jurídico de la compatibilidad de las medidas de acción afirmativas para promover la participación política de la mujer, incluyendo los sistemas de cuotas, con el principio de no discriminación por razones de género, las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales correspondientes.<sup>55</sup>*

*Las conclusiones del análisis jurídico antes mencionado son:<sup>56</sup>*

En principio, las medidas de acción afirmativa están en pleno cumplimiento del principio de no discriminación y de las disposiciones aplicables de la ley de derechos humanos; de hecho, tales medidas bien podrían ser requeridas para lograr la igualdad sustantiva de oportunidades. La consecución de la participación libre y plena de la mujer en la vida política es una prioridad para nuestro hemisferio. En consecuencia, con el propósito de alentar la adopción de nuevas acciones que permitan alcanzar este objetivo, esta Comisión ha recomendado a los Estados miembros que:

... de conformidad con el artículo... [XX] de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ... mantengan y amplíen las medidas para alentar la participación de la mujer en la toma de decisiones en el ámbito público, incluyendo medidas de acción positiva. A la vez, la Comisión insta a los Estados miembros a asegurarse de que la mujer tenga una representación apropiada en todos los planos gubernamentales, a nivel local, provincial, estatal y nacional, a desarrollar estrategias para incrementar la integración de la mujer a los partidos políticos y a tomar nuevas medidas para incorporar plenamente a los sectores de la sociedad civil, inclusive a aquellos que representan los intereses de las mujeres, al proceso de formulación y ejecución de políticas y programas.

La representación minoritaria de la mujer en el gobierno en todos los países de las Américas demuestra la necesidad de acciones adicionales por parte del Estado, juntamente con iniciativas de la sociedad civil, para lograr un verdadero respeto al derecho de la mujer de participar en la vida política, en cumplimiento de las normas internacionales. Como lo han reconocido las comunidades regional e internacional, la consecución de una participación libre y plena de la mujer en todas las esferas de la vida pública es una obligación que bien podría exigir la adopción de medidas especiales de acción afirmativa concebidas para hacer realidad la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> CIDH. *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativas concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>

<sup>56</sup> Idem.

<sup>57</sup> Idem.

### 1.3.2.4 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

En el Capítulo VIII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, cuyo Decreto de Promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación, *se presenta lo siguiente*.<sup>58</sup>

## PARTE II. MEDIOS DE LA PROTECCIÓN

### CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

#### Artículo 33

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

### CAPÍTULO VIII. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

#### Sección 1. Organización

#### Artículo 52

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.
2. No debe haber dos Jueces de la misma nacionalidad.

#### Artículo 53

1. Los jueces de la Corte serán elegidos, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados.
2. Cada uno de los Estados Partes puede proponer hasta tres candidatos nacionales del Estado que los propone o de cualquier otro Estado Miembro de la organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

<sup>58</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 7 de mayo de 1981.

#### **Artículo 54**

1. Los jueces de la Corte serán elegidos para un período de seis años y sólo podrán ser reelegidos una vez. El mandato de tres de los jueces designados en la primera elección, expirará al cabo de tres años. Inmediatamente después de dicha elección, se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres jueces.

2. El juez elegido para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completará el período de éste.

3. Los jueces permanecerán en funciones hasta el término de su mandato. Sin embargo, seguirán conociendo de los casos a que ya se hubieran abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán substituidos por los nuevos jueces elegidos.

#### **Artículo 55**

1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados Partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del mismo.

2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados Partes, otro Estado Parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*.

3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados Partes, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc*.

4. El juez *ad hoc* debe reunir las calidades señaladas en el artículo 52.

5. Si varios Estados Partes en la Convención tuvieran un mismo interés en el caso se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá.

#### **Artículo 56**

El quórum para las deliberaciones de la Corte es de cinco jueces.

#### **Artículo 57**

La Comisión comparecerá en todos los casos ante la Corte.

#### **Artículo 58**

1. La Corte tendrá su sede en el lugar que determinen, en la Asamblea General de la Organización, los Estados Partes en la Convención, pero podrá celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos en que lo considere conveniente por mayoría de sus miembros y previa aquiescencia del Estado respectivo. Los Estados Partes en la Convención pueden, en la Asamblea General por dos tercios de sus votos, cambiar la sede de la Corte.

2. La Corte designará a su Secretario.

3. El Secretario residirá en la sede de la Corte y deberá asistir a las reuniones que ella celebre fuera de la misma.

**Artículo 59**

La Secretaría de la Corte será establecida por ésta y funcionará bajo la dirección del Secretario de la Corte, de acuerdo con las normas administrativas de la Secretaría General de la Organización en todo lo que no sea incompatible con la independencia de la Corte. Sus funcionarios serán nombrados por el Secretario General de la Organización, en consulta con el Secretario de la Corte.

**Artículo 60**

La Corte preparará su Estatuto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y dictará su Reglamento.

**Sección 2. Competencia y Funciones****Artículo 61**

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.
2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

**Artículo 62**

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

**Artículo 63**

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que este conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

#### **Artículo 64**

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que le compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado Miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

#### **Artículo 65**

La Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos.

### Sección 3. Procedimientos

#### **Artículo 66**

1. El fallo de la Corte será motivado.
2. Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual.

#### **Artículo 67**

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

#### **Artículo 68**

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.
2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

**Artículo 69**

El fallo de la Corte será notificado a las partes en el caso y transmitido a los Estados Partes en la Convención.

**I.4 PLANES Y PROGRAMAS INTERNACIONALES****I.4.1 PLANES Y PROGRAMAS UNIVERSALES****I.4.1.1 PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA**

*Como se mencionó en el apartado 1.2.3, en esta publicación se presenta el contenido a destacar de “La Declaración y el Programa de Acción de Viena” que fueron aprobados por consenso en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993. Sin embargo, por la importancia de este programa de acción internacional, se incluye en el índice de este apartado con el objetivo de recordar que su contenido se encuentra en el punto antes mencionado.*

**I.4.1.2 PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO (EL CAIRO)**

Una de las resoluciones que se aprobaron en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, llevada a cabo en el Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, fue el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que en el capítulo 4. Igualdad y Equidad entre los Sexos y Habilitación de la Mujer, *establece lo siguiente en relación a la participación política de las mujeres:*<sup>59</sup>

**A. Mejoramiento de la condición de la mujer****Bases para la acción**

4.1 La habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria constituyen en sí un fin de la mayor importancia.

Para lograr cambios, hacen falta medidas de política y programas que mejoren el acceso de la mujer a una vida segura y a recursos económicos, aligeren sus responsabilidades extremas con respecto a los quehaceres domésticos, eliminen los obstáculos jurídicos a su participación en la vida pública y despierten la conciencia social mediante programas de educación y de difusión de masas eficaces.

Además, el mejoramiento de la condición de la mujer también favorece su capacidad de adopción de decisiones a todos los niveles en todas las esferas de la vida, especialmente en el terreno de la sexualidad y la reproducción.

<sup>59</sup> ONU. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994). A/CONF.171/13, 18 de octubre de 1994, <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>

## Objetivos

### 4.3 Los objetivos son:

b) Potenciar la contribución de la mujer al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la producción, empleo, actividades generadoras de ingresos, educación, salud, ciencia y tecnología, deportes, cultura y actividades relacionadas con la población y otras esferas, como formuladoras activas de las decisiones y como participantes y beneficiarias;

## Medidas

4.4 Los países deberían adoptar medidas para habilitar a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la brevedad posible:

a) Creando mecanismos para la participación igual y la representación equitativa de la mujer en todos los niveles del proceso político y de la vida pública en cada comunidad y sociedad y facultando a la mujer para que articule sus inquietudes y necesidades;

4.5 Todos los países deberían hacer mayores esfuerzos por promulgar, reglamentar y hacer cumplir las leyes nacionales y las convenciones internacionales en que sean partes, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que protegen a la mujer de todo tipo de discriminación económica y del acoso sexual, y por aplicar plenamente la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. Se insta a los países a que firmen, ratifiquen y apliquen todos los acuerdos existentes que promuevan los derechos de la mujer.

4.8 Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían velar por que sus políticas y prácticas de personal se ajusten al principio de la representación equitativa de ambos sexos, especialmente a los niveles de gestión y formulación de políticas, en todos los programas, incluidos los programas de población y desarrollo.

### 1.4.1.3 PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING Y BEIJING + 5

*La Plataforma de Acción de Beijing es el documento en el que se clasifica en esferas de preocupación los temas abordados en los debates de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, con la intención de guiar la aplicación de las voluntades de los Estados plasmadas en la Declaración de Beijing.*

*En los objetivos estratégicos de la esfera de especial preocupación G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se establece lo siguiente:*<sup>60</sup>

## **G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones**

181. La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país. La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida. Las relaciones de poder que impiden que las mujeres puedan vivir plenamente funcionan a muchos niveles de la sociedad, desde el más personal al más público. La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

182. A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, solo un 10% de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. De hecho, en algunos países, incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos.

Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de

<sup>60</sup> CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción, 1998, p. 158-168.



muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos. Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.

183. La mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres. Asimismo, la escasa representación de la mujer en puestos directivos en el campo de las artes, la cultura, los deportes, los medios de comunicación, la educación, la religión y el derecho, ha impedido que la mujer pueda ejercer suficiente influencia en muchas instituciones clave.

184. Debido a su acceso limitado a las vías tradicionales de poder, como son los órganos de decisión de los partidos políticos, las organizaciones patronales y los sindicatos, la mujer ha conseguido acceder al poder a través de estructuras alternativas, particularmente en el sector de las organizaciones no gubernamentales. A través de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base popular, las mujeres han podido dar expresión a sus intereses y preocupaciones e incluir las cuestiones relativas a la mujer en los programas nacionales, regionales e internacionales.

185. La desigualdad en el terreno público tiene muchas veces su raíz en las actitudes y prácticas discriminatorias y en el desequilibrio en las relaciones de poder entre la mujer y el hombre que existen en el seno de la familia, como se define en el párrafo 29 supra. La desigual división del trabajo y de las responsabilidades en los hogares, que tiene su origen en unas relaciones de poder también desiguales, limita las posibilidades que tiene la mujer de encontrar tiempo para adquirir los conocimientos necesarios para participar en la adopción de decisiones en foros públicos más amplios, y, por lo tanto, sus posibilidades de adquirirlos. Al repartirse más equitativamente esas responsabilidades entre la mujer y el hombre, no solo se proporciona una mejor calidad de vida a las mujeres y a sus hijas, sino que también se les dan más oportunidades de configurar y elaborar políticas, prácticas y gastos públicos, de forma que sus intereses puedan ser reconocidos y tenidos en cuenta. Las redes y modalidades no oficiales de adopción de decisiones a nivel de las comunidades locales, que reflejan un espíritu predominantemente masculino, restringen la capacidad de la mujer de participar en pie de igualdad en la vida política, económica y social.

186. El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas. Los gobiernos, las empresas transnacionales y nacionales, los medios de comunicación de masas, los bancos, las instituciones académicas y científicas y las organizaciones regionales e internacionales, incluidas las del sistema de las Naciones Unidas, no aprovechan plenamente las aptitudes que tiene la mujer para la administración de alto nivel, la formulación de políticas, la diplomacia y la negociación.

187. La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los gobiernos y otros agentes realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas. La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer. En algunos países, la adopción de medidas positivas ha llevado a una representación de 33.3% o más en los gobiernos locales y nacionales.

188. Las instituciones de estadística nacionales, regionales e internacionales no tienen todavía la capacidad necesaria para presentar las cuestiones relacionadas con la igualdad de trato de mujeres y hombres en las esferas económica y social. No se utilizan todavía suficientemente las bases de datos y las metodologías existentes en la importante esfera de la adopción de decisiones.

189. Al abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente.

### **Objetivo estratégico G.1.**

Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

### **Medidas que han de adoptarse**

190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en

favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;

- b)* Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;
- c)* Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos;
- d)* Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas;
- e)* Vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres mediante la reunión, el análisis y la difusión regular de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en todos los niveles de los diversos puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado, y difundir anualmente datos sobre el número de mujeres y hombres empleados en diversos niveles en los gobiernos; garantizar que las mujeres y los hombres tengan igual acceso a toda la gama de nombramientos públicos y establecer, dentro de estructuras gubernamentales, mecanismos que permitan vigilar los progresos realizados en esa esfera;
- f)* Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones;
- g)* Alentar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;
- h)* Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones;
- i)* Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional;
- j)* Procurar lograr el equilibrio entre ambos sexos en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento para los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas, en particular para puestos de categoría superior.

191. Medidas que han de adoptar los partidos políticos:

- a)* Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;
- b)* Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección;

- c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

192. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales:

- a) Adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones;
- b) Crear o fortalecer, según proceda, mecanismos para vigilar el acceso de la mujer a los niveles superiores de adopción de decisiones;
- c) Revisar los criterios de contratación y nombramiento para los órganos consultivos y de adopción de decisiones y el ascenso a puestos superiores para garantizar que tales criterios son pertinentes y no discriminan contra la mujer;
- d) Alentar los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y el sector privado para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres en sus distintas categorías, incluida la participación igual en sus órganos de adopción de decisiones y en las negociaciones en todos los sectores y a todos los niveles;
- e) Desarrollar estrategias de comunicación para fomentar el debate público sobre los nuevos papeles que las mujeres y los hombres en la sociedad y en la familia, según se define ésta en el párrafo 29 *supra*;
- f) Reestructurar los programas de contratación y desarrollo profesional para velar por que las mujeres, y especialmente las jóvenes, tengan igualdad de acceso a la capacitación en asuntos de gestión, conocimientos empresariales, técnicos y de jefatura, comprendida la capacitación en el empleo;
- g) Desarrollar programas de adelanto profesional para mujeres de todas las edades mediante la planificación profesional, la preparación para funciones determinadas, la orientación profesional, e asesoramiento individual, la capacitación y el readiestramiento;
- b) Alentar y apoyar la participación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres en las conferencias de las Naciones Unidas y en sus procesos preparatorios;
- i) Proponer como objetivo y apoyar el equilibrio entre las mujeres y los hombres en la composición de las delegaciones ante las Naciones Unidas y ante otros foros internacionales.

193. Medidas que han de adoptar las Naciones Unidas:

- a) Aplicar las políticas y medidas existentes y adoptar otras nuevas en materia de empleo y categorías superiores a fin de lograr una igualdad general de mujeres y hombres, especialmente en el cuadro orgánico y categorías superiores, para el año 2000, teniendo debidamente en cuenta la importancia de contratar personal con arreglo a una distribución geográfica lo más amplia posible, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Desarrollar mecanismos para presentar a mujeres como candidatas para el nombramiento a puestos superiores en las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas;

c) Seguir reuniendo y difundiendo datos cuantitativos y cualitativos sobre la mujer y el hombre en la adopción de decisiones y analizar las repercusiones diferenciales en la adopción de decisiones y vigilar los progresos realizados hacia el logro del objetivo del Secretario General de que para el año 2000 estén adjudicados a mujeres el 50% de los puestos administrativos y de adopción de decisiones.

194. Medidas que han de adoptar las organizaciones de mujeres, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, los interlocutores sociales, los productores, las organizaciones industriales y las organizaciones profesionales:

a) Fomentar y reforzar la solidaridad entre las mujeres mediante la información, la educación y las actividades de sensibilización;

b) Defender a la mujer en todos los niveles para que pueda influir en las decisiones, procesos y sistemas políticos, económicos y sociales y esforzarse por conseguir que los representantes elegidos actúen responsablemente en lo que respecta a su compromiso respecto de la problemática del género;

c) Establecer, conforme a las leyes sobre la protección de los datos, bases de datos sobre la mujer y sus calificaciones para utilizarlos en el nombramiento de mujeres a puestos superiores de adopción de decisiones y de asesoramiento y para difundirlos entre los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales y la empresa privada, los partidos políticos y otros órganos pertinentes.

## **Objetivo Estratégico G.2.**

Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

### **Medidas que han de adoptarse**

195. Las Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, los órganos subregionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales e internacionales y las instituciones de enseñanza:<sup>61</sup>

a) Proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres que pertenecen a minorías raciales y étnicas, para que refuercen su autoestima y para alentarlas a ocupar puestos de adopción de decisiones;

b) Aplicar criterios transparentes para los puestos de adopción de decisiones y garantizar que los órganos selectivos tengan una composición equilibrada entre mujeres y hombres;

---

<sup>61</sup> Ibid, pp. 167-168.

c) Crear un sistema de asesoramiento para las mujeres que carecen de experiencia y en particular, ofrecer capacitación, incluida la capacitación para puestos directivos y para la adopción de decisiones, para tomar la palabra en público y para la autoafirmación, así como en lo que respecta a hacer campañas políticas;

d) Proporcionar a mujeres y hombres una capacitación que tenga en cuenta el género con el fin de fomentar relaciones de trabajo no discriminatorias y el respeto por la diversidad en el trabajo y en los estilos de administración;

e) Desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección.

## BEIJING +5

Con el objetivo de examinar, revisar los progresos logrados y medir los resultados en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, cinco años después, en seguimiento a la IV Conferencia de Beijing se llevó a cabo en Nueva York en junio de 2000, el Vigésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones Especiales de la Asamblea General de la ONU (Beijing+5) titulado “Mujer 2000: Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”.<sup>62</sup>

*El Informe del Comité Especial Plenario de este periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General se compone de 3 capítulos; en el segundo y el tercero se encuentran los dos proyectos de resolución con sus respectivos anexos; uno de ellos es el proyecto de Declaración política el cual se presentó en el apartado de Los instrumentos declarativos universales de esta publicación. El segundo proyecto de resolución se titula “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” y en él se plasman los obstáculos, logros y medidas a adoptar en el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después de su adopción.*

*Respecto a la esfera de especial preocupación G de la Plataforma de Beijing, en el anexo “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” del informe del Comité Especial Plenario, destaca lo siguiente:*

### Capítulo II. Decisiones adoptadas por el Comité Especial Plenario

15. El Comité Especial aprobó a continuación su informe y recomendó a la Asamblea General que probase los dos proyectos de resolución que llevaban como anexos, respectivamente, los textos titulados: “Declaración política” y “Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing”.

<sup>62</sup> ONU. Asamblea General. *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”*. Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000, <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

## **Capítulo III. Recomendaciones del Comité Especial Plenario**

### **Proyecto de resolución II**

#### **Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

La Asamblea General,

Aprueba las nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que figuran en el anexo de la presente resolución.

#### **Anexo**

#### **Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

### **II. Logros y obstáculos en la consecución de los objetivos en las 12 esferas críticas de la Plataforma de Acción**

#### **G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones**

22. Logros. Hay una creciente aceptación de la importancia que tienen para la sociedad la participación plena de las mujeres en la adopción de decisiones y las estructuras de poder a todos los niveles y en todos los foros, incluidas las esferas intergubernamental, gubernamental y no gubernamental. En algunos países, las mujeres también han logrado ocupar puestos más altos en esas esferas. Un número cada vez mayor de países han aplicado políticas de adopción de medidas afirmativas y positivas, como sistemas de cuotas o arreglos voluntarios en algunos países, objetivos y metas cuantificables, han establecido programas de capacitación de mujeres para asumir funciones directivas y han introducido medidas para conciliar las obligaciones familiares y profesionales tanto del hombre como de la mujer. Se han establecido o mejorado y reforzado diversos mecanismos y sistemas nacionales para el adelanto de la mujer, así como redes nacionales e internacionales de políticas, parlamentarias, activistas y mujeres profesionales en varios ámbitos.

23. Obstáculos. A pesar de la aceptación generalizada de la necesidad de lograr un equilibrio entre los géneros en los órganos decisorios a todos los niveles, persiste una diferencia entre la igualdad de jure y de facto. Pese a los considerables avances realizados en la igualdad de jure entre hombres y mujeres, la representación real de mujeres en los niveles más altos de los ámbitos nacional e internacional de adopción de decisiones no ha cambiado significativamente desde que se celebró en 1995 la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, al tiempo que la muy insuficiente representación de la mujer en los órganos decisorios en todas las esferas, incluidos

la política, los mecanismos de solución y prevención de conflictos, la economía, el medio ambiente y los medios de difusión impide la inclusión de una perspectiva de género en esas esferas críticas de influencia. La mujer sigue estando insuficientemente representada en los niveles legislativo, ministerial y subministerial, así como en los más altos niveles del sector empresarial y en otras instituciones sociales y económicas. Las funciones que tradicionalmente se asignan a cada género limitan las posibilidades de la mujer en cuanto a la educación y la carrera y le obligan a asumir la carga de las obligaciones domésticas. Las iniciativas y los programas encaminados a aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones se vieron obstaculizados por la falta de recursos humanos y financieros para actividades de capacitación y promoción relacionadas con las carreras políticas; la falta de actitudes en que se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con la mujer en la sociedad; la falta de concienciación por parte de la mujer de la conveniencia de participar en los procesos de adopción de decisiones en algunos casos; el hecho de que los funcionarios elegidos y los partidos políticos no tuvieran que rendir cuentas de sus actividades respecto de la promoción de la igualdad entre los géneros y la participación de la mujer en la vida pública; la falta de sensibilización social respecto de la importancia de que exista una representación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito de la adopción de decisiones; la falta de disposición de los hombres a compartir el poder; el diálogo y la cooperación insuficientes con las organizaciones no gubernamentales de mujeres, junto con la falta de estructuras de organización y políticas que permitan a todas las mujeres participar en todas las esferas de adopción de decisiones políticas.

#### **IV. Medidas e iniciativas destinadas a superar los obstáculos y a lograr la aplicación plena y acelerada de la Plataforma de Acción de Beijing**

51. La experiencia ha demostrado que el objetivo de la igualdad entre los géneros sólo puede lograrse plenamente en el contexto de unas relaciones renovadas entre las diferentes partes interesadas a todos los niveles. La participación plena y efectiva de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la sociedad es fundamental para contribuir a alcanzar este objetivo.

##### **A. Medidas que han de adoptar en el plano nacional**

###### **Los gobiernos**

66. *a)* Establecer y promover el uso de objetivos expuestos a corto y largo plazo u objetivos medibles y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros, incluida la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en actividades y partidos políticos, en todos los ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo;



*b)* Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres, en especial las indígenas y otras mujeres marginadas, participar en la política y en la adopción de decisiones, como la falta de capacitación, la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado que recae sobre la mujer y las actitudes y estereotipos sociales negativos.

## **B. Otras medidas que deben tomar en el plano nacional**

### **Los gobiernos, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil**

81. *a)* Ofrecer a mujeres de todas las edades y orígenes igualdad de oportunidades y condiciones favorables en condiciones de igualdad con los hombres alentándolas a que entren en la política y participen a todos los niveles;

*b)* Alentar la presentación de un mayor número de candidatas, incluso, entre otras cosas, por medio de los partidos políticos, el establecimiento de cupos o de metas cuantificables y otros medios adecuados para la elección a los parlamentos y a estructuras legislativas de otro tipo, a fin de aumentar su participación en la formulación de las políticas públicas y su contribución a ellas;

*c)* Elaborar y mantener procesos y mecanismos consultivos, en asociación con organizaciones de mujeres, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios, para garantizar que todas las mujeres, y en particular aquellas que se enfrentan con obstáculos especiales a su participación en la vida pública participen plenamente en las decisiones que tienen repercusiones en su vida y sean informadas de ellas.

## **C. Medidas que deben tomar en el plano internacional**

### **El sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, según proceda**

84. *a)* Prestar asistencia a los gobiernos, a su solicitud, para que creen una capacidad institucional y formulen planes de acción nacionales o para que sigan ejecutando los planes de acción existentes para la aplicación de la Plataforma de Acción;

*b)* Prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, para fomentar su capacidad de promover y aplicar la Plataforma de Acción, evaluar sus resultados y hacer el seguimiento correspondiente;

*c)* Asignar recursos suficientes a los programas regionales y nacionales para aplicar la Plataforma de Acción en las 12 esferas de especial preocupación;

*d)* Prestar asistencia a los gobiernos de los países con economías en transición para que sigan formulando y ejecutando planes y programas encaminados a la habilitación económica y política de la mujer;

85.

*e)* Apoyar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que, dentro de su mandato, evalúe y promueva la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y su seguimiento;

*f)* Ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a incorporar en la planificación del desarrollo nacional una perspectiva de género como dimensión del desarrollo;

*g)* Prestar asistencia a los Estados partes, a solicitud de éstos, para que creen la capacidad necesaria para aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y, a ese respecto, alentar a los Estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del Comité.

86. *a)* Prestar asistencia a los gobiernos, a solicitud de éstos, en la preparación de estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de prestar ayuda y, en los casos en que proceda, hacer frente a las crisis humanitarias resultantes de los conflictos armados y los desastres naturales;

*b)* Asegurar y apoyar la plena participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y la ejecución de actividades de desarrollo y procesos de paz, incluida la prevención de conflictos, la solución de conflictos, la reconstrucción después de los conflictos, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz y, a este respecto, apoyar la participación de las organizaciones de mujeres, las organizaciones de base comunitaria y las organizaciones no gubernamentales;

*c)* Alentar la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones y conseguir el equilibrio de géneros en el nombramiento de mujeres y hombres, respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa, incluso como enviadas especiales y representantes especiales y para interponer buenos oficios en nombre del Secretario General, entre otras cosas, en asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz y en actividades operacionales, incluso como coordinadoras residentes;

88. Alentar la aplicación de medidas encaminadas a lograr el objetivo de una distribución entre los sexos del 50% en todos los puestos, incluso en el cuadro orgánico y las categorías superiores, especialmente los puestos más altos de sus secretarías, incluso para las misiones de mantenimiento de la paz y las negociaciones de paz, y en todas las actividades, y presentar informes al respecto, según proceda, y mejorar los mecanismos de rendición de cuentas de los administradores.

89. Adoptar medidas, con la plena participación de las mujeres, para crear a todos los niveles un entorno que facilite el logro y el mantenimiento de la paz mundial, el ejercicio de la democracia y la solución pacífica de las controversias, respetando plenamente los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y la no injerencia en cuestiones que competen esencialmente a la jurisdicción de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como el fomento y la protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y las libertades fundamentales.

#### **D. Medidas que deben tomar en los planos nacional e internacional**

**Los gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, incluso el sistema de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras internacionales y otras entidades, según proceda**

101.

o) Crear un entorno propicio y elaborar y aplicar políticas que promuevan y protejan el disfrute de todos los derechos humanos, a saber, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, y las libertades fundamentales, como parte de las iniciativas destinadas a lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz.

#### **I.4.2 PLANES Y PROGRAMAS REGIONALES**

##### **I.4.2.1 PROGRAMA DE ACCIÓN REGIONAL PARA LAS MUJERES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, 1995-2001 (PAR) – CEPAL**

El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001 fue aprobado por los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) durante la sexta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe celebrada en Mar del Plata del 25 al 29 de septiembre de 1994 (LC/G.1850(CRM.6/7)). Las acciones estratégicas complementarias del programa fueron aprobadas durante la vigésima reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional, en el que se invitó a participar a todos los Estados miembros y que se realizó en la sede de la CEPAL en Santiago de Chile los días 16 a 18 de noviembre de 1994 (LC/L.872(DM.20/3)).<sup>63</sup>

El objetivo central planteado para el PAR fue acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> CEPAL. *Programa de Acción Regional Para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/2/4332/P4332.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

<sup>64</sup> CEPAL. *C. Objetivo central del Programa*, <http://www.eclac.cl/publicaciones/UnidadMujer/5/lcg1855/cobjec.htm>

En este Programa de Acción Regional destaca lo siguiente:<sup>65</sup>

## **D. ÁREAS ESTRATÉGICAS**

IV. Participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada

### **DIAGNÓSTICO**

#### **Obstáculos**

- a) Existencia de una estructura institucional, social y cultural que impide el acceso de las mujeres al poder en todos los ámbitos.
- b) Persistencia de patrones y estereotipos culturales que reservan la función pública a los hombres y asignan exclusivamente a las mujeres las tareas y funciones domésticas.
- c) Falta de instrumentos jurídicos y carácter limitante de las instancias en que radica el poder.
- d) Permanencia de mecanismos de discriminación explícitos e implícitos en las instituciones sociales y políticas.

#### **Avances**

- a) Mayor participación de las mujeres en las estructuras de poder, aunque en diversos grados en los distintos países.
- b) Evidencia de una creciente preocupación por la situación de las mujeres en las agendas nacionales, estatales, regionales e internacionales.
- c) Fortalecimiento de la relación entre el Estado y las organizaciones de mujeres en regímenes democráticos.

### **LÍNEA ESTRATÉGICA IV**

Lograr el acceso equitativo de las mujeres a las estructuras de poder y los procesos de toma de decisiones mediante mecanismos y acciones que permitan su participación efectiva en el desarrollo de una democracia integral.

#### **Objetivo estratégico IV.1**

Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres en todas las estructuras públicas y privadas de poder, por medio de acciones afirmativas que permitan y amplíen su acceso al ejercicio de poder, como elemento integral de la ciudadanía, en los niveles legislativo, judicial, ejecutivo, directivo y de planificación.

<sup>65</sup> CEPAL. Área IV. Participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada, <http://www.eclac.cl/publicaciones/UnidadMujer/5/lcg1855/arealV.htm>

**Acción estratégica IV.1.a**

Alentar firmemente a todos los gobiernos recién elegidos a que, en igualdad de circunstancias, designen en sus gabinetes y cuerpos administrativos a un mayor número de mujeres en puestos que impliquen toma de decisiones, especialmente en el área económica de los diversos estamentos gubernamentales.

**Acción estratégica IV.1.b**

Estimular la creación, dentro del poder legislativo, de comisiones dedicadas a los derechos de las mujeres, con la participación de mujeres y hombres, y promover su coordinación con las instituciones gubernamentales de la mujer.

**Acción estratégica IV.1.c**

Estimular la presencia equitativa de mujeres en todas las comisiones y órganos de alto nivel, tales como las representaciones oficiales en el exterior y los cargos diplomáticos.

**Acción estratégica IV.1.d**

Demandar que la capacitación en la perspectiva de género sea obligatoria en todos los niveles de coordinación estatal.

**Acción estratégica IV.1.e**

Por medio de módulos formativos con perspectiva de género, capacitar a las mujeres, y entre ellas a las indígenas, en materia de liderazgo y de enfoque de adquisición de poderes, a fin de potenciar sus posibilidades para desempeñar cargos directivos en los estamentos superiores del Estado y en todas las instituciones de la sociedad, y de crear conciencia sobre la necesidad de su participación equitativa en la toma de decisiones.

**Acción estratégica IV.1.f**

Instar a los partidos políticos a garantizar a las mujeres igualdad de oportunidades en el acceso a cargos en sus niveles de dirección y en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo que incluye adoptar medidas específicas de acción positiva, como reformas de los códigos electorales y establecimiento de cuotas mínimas progresivas, hasta garantizar una equitativa participación, así como realizar programas de difusión y orientación -para mujeres y hombres- sobre la importancia de la participación de las mujeres en los partidos políticos.

**Acción estratégica IV.1.g**

Estimular y apoyar, a través de los medios de comunicación, a las mujeres y jóvenes, particularmente a las nuevas electoras, para que participen efectivamente en los procesos de toma de decisiones y ejerzan sus derechos y deberes políticos como parte de su ciudadanía, lo que incluye la postulación a cargos a los que se accede por elección popular o por nombramiento.

**Acción estratégica IV.1.h**

Estimular a los medios de comunicación para que integren a las mujeres en forma equitativa en sus niveles de decisión empresarial y de definición de programas y contenidos de mensajes.

**Acción estratégica IV.1.i**

Establecer mecanismos y procedimientos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades de promoción en las carreras públicas, políticas y sindicales, y promover la equidad de género en materia de ascensos, actualización profesional y otras.

**Acción estratégica IV.1.j**

Promover cambios operativos en las organizaciones públicas y privadas a fin de propiciar una mayor presencia de las mujeres en sus actividades y convocatorias.

**Acción estratégica IV.1.k**

Promover la creación de condiciones y oportunidades que permitan a las mujeres ser elegidas para desempeñar cargos públicos.

**Acción estratégica IV.1.l**

Estimular, en todos los ámbitos de la sociedad, públicos y privados, la gestación de procesos de cambio orientados a lograr la consolidación de relaciones equitativas y democráticas entre mujeres y hombres.

**Objetivo estratégico IV.2**

Promover acciones positivas tendientes a generar condiciones que permitan la participación y la representación política equitativas de las mujeres en empresas, sindicatos, partidos políticos y demás espacios formales e informales de la sociedad civil, en todos los procesos de adopción de decisiones y en el área de la planificación del desarrollo.

**Acción estratégica V.2.a**

Promover el cambio de las concepciones inequitativas y sexistas que subyacen en los comportamientos de las mujeres y los hombres.

**Acción estratégica IV.2.b**

Impulsar acciones positivas para facilitar una mayor participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones.

**Acción estratégica IV.2.c**

Fomentar la adquisición de poderes (*empowerment*) por parte de las mujeres en todos los ámbitos de la vida privada y pública, de modo que puedan defender sus derechos, dar a conocer sus necesidades e intereses, y adquirir más autonomía y poder personal y social en su calidad de ciudadanas.

**Acción estratégica IV.2.d**

Financiar y realizar estudios para identificar los factores que impiden o dificultan la plena participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones; crear mecanismos para facilitar su mayor participación en dichos procesos, y difundir la información que resulte de esos trabajos.

**Acción estratégica IV.2.e**

Sensibilizar a la opinión pública acerca de la necesidad y conveniencia de la participación femenina en los espacios de toma de decisiones y en las estructuras en el poder.

**Acción estratégica IV.2.f**

Realizar campañas de concientización para favorecer la participación plena de las mujeres en todos los ámbitos del poder público, reconociendo la necesidad de modificar la distribución de tareas y responsabilidades en el ámbito privado.

**Acción estratégica IV.2.g**

Diseñar, implementar y fortalecer programas de capacitación formales e informales sobre gestión, organización, dirección, negociación, administración y liderazgo destinados a las organizaciones de mujeres y a las mujeres en general.

**Acción estratégica IV.2.h**

Promover el reconocimiento y respeto a la autonomía de las organizaciones no gubernamentales y movimientos de mujeres y sensibilizar a otras organizaciones de la sociedad civil para que incorporen el enfoque de género aplicando procedimientos equitativos para la distribución de cargos; asimismo, sistematizar los procesos de consulta con las organizaciones no gubernamentales y organizaciones de mujeres para la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de apoyo a la mujer.

**Acción estratégica IV.2.i**

Promover la colaboración entre organismos gubernamentales y no gubernamentales para crear conciencia acerca de la necesidad de eliminar las desigualdades existentes y establecer instancias conjuntas de control para la efectiva aplicación de políticas de lucha contra la desigualdad.

**Acción estratégica IV.2.j**

Apoyar el financiamiento y fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, sistematizar y difundir los conocimientos que generan y promover su vinculación con las demás entidades de la sociedad.

*La continuidad del PAR más allá del año 2001 se estableció en el Consenso de Lima, emanado de la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América y el Caribe. Esta Octava Conferencia Regional se celebró en Lima (Perú) del 8 al 10 de febrero de 2000 para examinar los avances y desafíos en la región en torno al tema de la equidad de género y de los derechos humanos y adoptó el Consenso de Lima, el cual constituye la contribución*

regional al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’.<sup>66</sup>

*Entre los aspectos a destacar del Consenso de Lima, destacan los siguientes:*<sup>67</sup>

Los países participantes en la Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se comprometen a:

a) Fortalecer la implementación del Programa de Acción Regional, inclusive más allá del año 2001, así como promover la efectiva implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, y participar activamente en el proceso de evaluación y seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

b) Promover la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como marco jurídico de todas las acciones programáticas de los dos instrumentos mencionados en el párrafo anterior, y exhortar a los Estados Partes a que revisen sus reservas a ambas convenciones;

j) Fortalecer la democracia en la región mediante la adopción de políticas y medidas que faciliten el disfrute por parte de las mujeres de sus plenos derechos de ciudadanía en condiciones equitativas y su participación en la adopción de decisiones en todos los sectores y en todos los niveles, teniendo presente que la democracia está basada en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen económico, político, social y cultural;

#### 1.4.2.2 PROGRAMA INTERAMERICANO SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO (PIA) – CIM/OEA

El Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer la Equidad e Igualdad de Género (PIA) fue elaborado durante la Primera Reunión de Ministras o Autoridades al más Alto Nivel Responsables de las Políticas de las Mujeres en los Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), celebrada en Washington, D.C. el 27 y 28 de abril de 2000 y se adoptó por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) durante la celebración de la XXX Asamblea General de la OEA (Canadá, junio 2000), e instruye a la CIM para que sirva como órgano de seguimiento, coordinación y evaluación del mismo y de las acciones que se desarrollen para su implementación (AG(RES.1732/00 (XXX-O/00)).<sup>68</sup>

<sup>66</sup> CEPAL. *Informe de la octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/7151/P7151.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

<sup>67</sup> CEPAL. *Consenso de Lima, Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/discursos/7/5147/P5147.xml&xsl=/mujer/tpl/p4f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

<sup>68</sup> CIM. *Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género*, Secretariado de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2000.



*Cabe destacar de este programa, lo siguiente:*<sup>69</sup>

### **III. OBJETIVOS**

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

#### **Generales**

5. Promover la participación plena e igualitaria de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural.

#### **Específicos**

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.
2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.
4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

### **IV. LÍNEAS DE ACCIÓN**

#### **1. Recomendar a los gobiernos de los Estados miembros el desarrollo de las siguientes acciones**

1.4 Crear o en su caso, fortalecer las instituciones nacionales responsables del desarrollo de la mujer, proveerlas de recursos humanos, financieros y materiales suficientes y asignarles autoridad al más alto nivel de la administración, para asegurar la integración de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas relacionadas con todas las esferas de la sociedad, y del gobierno.

1.8 Implementar el Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones.

#### **1.4.2.3 PLAN DE ACCIÓN DE LA CIM PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LAS ESTRUCTURAS DE PODER Y DE TOMA DE DECISIONES**

El Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones se aprobó en la resolución CIM/RES. 198 (XXIX-O/98) en la Vigésima Octava la Asamblea de Delegadas en 1998<sup>70</sup>; *de este plan destaca lo siguiente:*

---

<sup>69</sup> Idem.

<sup>70</sup> CIM. *Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones*, <http://www.oas.org/defaultesp.htm>

## 1. Diagnósticos subregionales

### Centroamérica, México, Panamá y la República Dominicana

Las mujeres de Centroamérica, México, Panamá y la República Dominicana han realizado un esfuerzo significativo para obtener el pleno ejercicio de sus derechos. Es así que comienza a potenciarse la presencia femenina en los niveles del poder político y de toma de decisiones. De hecho, se observa que en los países de la subregión las mujeres están accediendo a los ministerios y viceministerios en áreas anteriormente de exclusivo dominio masculino, como finanzas y relaciones exteriores, entre otras. Es importante destacar que en la subregión han sido elegidas una presidenta y varias vicepresidentas.

No obstante el enorme trabajo y presencia política y social de las mujeres en la subregión, esto no ha garantizado su acceso igualitario a posiciones de poder y toma de decisiones en el ámbito político. Ello se manifiesta en su aún limitado acceso a cargos electivos, las estructuras de poder en los partidos políticos y a los puestos de decisión política a nivel nacional, donde también su ascenso se ve obstaculizado. En particular, la participación en el poder legislativo enfrenta grandes dificultades en casi todos los países de la subregión. Su capacidad para influir en cambios importantes en favor de las mujeres se ve limitada por la falta de una masa crítica parlamentaria comprometida con este propósito.

## 2. Diagnóstico general hemisférico

De los diagnósticos conocidos, comunes a todas las regiones del Hemisferio, se puede concluir que:

1. Las mujeres han demostrado una considerable capacidad de liderazgo en cargos públicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias.
3. En la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización de la participación ciudadana en los procesos y posiciones de la vida pública, si bien las mujeres suelen estar insuficientemente representadas en casi todas las jerarquías del gobierno.
4. Aunque las mujeres constituyen la mitad del electorado, la proporción de candidatas y, consecuentemente, de mujeres elegidas a cargos públicos es muy baja. Las modalidades tradicionales de favorecer los liderazgos masculinos en muchos partidos políticos y en las estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública.
6. La representación de las mujeres en el nivel directivo de los partidos políticos es muy minoritaria si se considera el registro de afiliaciones promedio.
7. La representación de las mujeres en la dirección sindical no se relaciona con el registro de afiliaciones.
8. Subsisten mecanismos de discriminación explícitos e implícitos en las instituciones sociales y políticas, que se hacen presentes en los procesos de selección y promoción y el ofrecimiento de oportunidades.

12. Las instituciones de estadísticas nacionales y regionales no tienen todavía la capacidad necesaria para presentar las cuestiones relacionadas con la igualdad de trato de mujeres y hombres en las esferas política, económica y social.
13. Es necesario promover y garantizar el acceso y la participación equitativa de la mujer y el hombre a todas las instancias públicas y privadas del poder, como elemento integral de la ciudadanía y como medio de asegurar su integración al proceso de desarrollo en condiciones de igualdad.
14. Es necesario brindar capacitación amplia e integral a las mujeres para el ejercicio de cargos de toma de decisiones. En este sentido, las iniciativas que se adelantan en la región son todavía insuficientes.

### **3. Líneas de acción prioritarias**

#### **I. Cambio Cultural**

Las medidas de acción que se proponen en este apartado tienen como objetivos fundamentales lograr la transformación de la cultura política de la sociedad y la de los patrones culturales en el ámbito familiar. Se busca, primordialmente a través de los sistemas educativos y de los medios de comunicación, promover de los principios de equidad de género y de igualdad de oportunidades, así como concientizar a las mujeres, en todas las etapas de su vida, para el ejercicio del liderazgo.

*b)* A través de los mecanismos nacionales de la mujer, suscribir convenios de cooperación con los medios de comunicación públicos y privados (radio, prensa y televisión), a fin de lograr la contribución de estos sistemas para promover la concientización de la sociedad respecto de los principios que garantizan la igualdad de oportunidades y la equidad de género, así como las actitudes de respeto y de tolerancia entre hombres y mujeres, mediante:

*i.* Campañas para sensibilizar a la población acerca de la importancia de la participación de las mujeres en el proceso de profundización democrática de nuestros países, promoviendo la necesidad de establecer responsabilidades familiares compartidas a fin de facilitar dicha participación;

*c)* A través de los mecanismos nacionales de la mujer promover la elaboración de estudios para identificar y analizar las barreras encubiertas o no formales que obstaculizan la participación, el acceso y la permanencia en el poder de las mujeres líderes.

#### **II. Formación**

El Estado y la sociedad civil deben asumir la responsabilidad compartida de emprender acciones en materia de formación integral de liderazgo. La CIM cumplirá un papel fundamental en la promoción de este tipo de actividades, facilitando la información correspondiente y promoviendo la cooperación horizontal para el intercambio de experiencias exitosas.

*a)* Propiciar en los Estados miembros, y en coordinación con los mecanismos nacionales de la mujer, programas de formación integral para el ejercicio del liderazgo, con énfasis en la capacitación para la negociación política.

*b)* Promover programas de liderazgo en escuelas, dentro de un marco mixto, de manera que las jóvenes desarrollen su autoestima y tomen conciencia respecto de sus oportunidades futuras.

### **III. Actualización institucional**

Las medidas de acción de este apartado persiguen, fundamentalmente, promover reformas legislativas, la formación y capacitación en liderazgo de las mujeres en las estructuras de la administración pública y la igualdad de oportunidades y la equidad de género para el ascenso en el sector público y privado.

*a)* Promover la igualdad de oportunidades en las pautas y procedimientos de calificación, ascenso y promoción en la administración pública y estimular principios semejantes en las instituciones de los distintos poderes públicos.

*b)* Impulsar los procesos de formación y capacitación en liderazgo de las mujeres en las estructuras medias del Poder Ejecutivo para fortalecer sus posibilidades de ascenso en las estructuras de toma de decisiones.

*c)* Orientar las capacidades institucionales de formación gerencial del Estado al servicio de la equidad de género y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

*d)* Instar a los gobiernos y a los empleadores a que proporcionen sistemas de apoyo y modalidades de trabajo que faciliten la incorporación y permanencia de las mujeres en la actividad laboral y política como, por ejemplo, guarderías, horarios flexibles, horarios compartidos, etc.

*e)* Promover, estimular y apoyar iniciativas que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el acceso a la toma de decisiones en partidos políticos, sindicatos, gremios, instituciones, corporaciones privadas, organismos académicos y otras organizaciones de la sociedad civil.

*f)* Promover la actualización de la legislación existente para que consagre los principios de la igualdad de oportunidades y la equidad de género en los niveles de decisión y garantizar las instancias de protección de ese derecho.

*g)* Promover la reforma de las leyes electorales y de los estatutos de los partidos políticos a fin de incluir mecanismos que garanticen la participación equitativa de mujeres y hombres.

*b)* Promover legislación [sic] que consagre la incorporación proporcional de las mujeres en los cargos de elección popular en aquellos países donde no exista y apoyar el fortalecimiento y la reglamentación de las leyes o normativas electorales que asignen cuotas proporcionales de candidaturas femeninas a cargos de elección popular.

*i)* Erradicar de la legislación las referencias alusivas a un sólo género.

*j)* Instar a los Estados miembros de la OEA para a [sic] consideren presentar un número proporcional de candidaturas de mujeres a los cargos electivos de la Organización.

*k)* Establecer, actualizar o adecuar los sistemas de indicadores de medición de la participación de la mujer en los ámbitos de poder y toma de decisiones, así como en los ámbitos sociales, académicos y políticos, de modo que la información recogida refleje el avance ocurrido en cada uno de los países.

*l)* Instrumentar medidas para la recolección y el procesamiento de estadísticas electorales segregadas por sexo.

*m)* Instrumentar medidas para mejorar la información estadística sobre la participación de las mujeres en los partidos políticos tanto a nivel cualitativo como cuantitativo.

*n)* Desagregar por género los datos en las estadísticas nacionales y fortalecer las bibliotecas y centros de documentación de asuntos femeninos.

#### **IV. Fortalecimiento de alianzas**

A través del fortalecimiento de alianzas, se busca potenciar la relación y el intercambio cercano y solidario de las mujeres líderes y de las distintas organizaciones de la sociedad civil. Se busca favorecer la igualdad de oportunidades y la equidad de género, definiendo más claramente la relación Estado-sociedad civil y el nivel de concreción de las acciones propuestas

*a)* Promover la formación y consolidación de alianzas, redes y coaliciones solidarias nacionales, subregionales y regionales de mujeres dirigentes.

*b)* Promover la cooperación entre organizaciones nacionales e internacionales para asistir en la promoción de mujeres para cargos de liderazgo.

*c)* Potenciar la participación de organizaciones de mujeres en la promoción del liderazgo femenino.

---

## II. INSTRUMENTOS NACIONALES

### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (5 de febrero de 1917) se integra por diversos artículos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y la participación política, de los cuales cabe señalar los siguientes:*<sup>71</sup>

#### TÍTULO PRIMERO

##### CAPÍTULO I

###### *De las Garantías Individuales*

**Artículo 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 3º.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

---

<sup>71</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes y Códigos de México, Colección Porrúa, Editorial Porrúa, 138ª. Edición, México, 2001.*

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

**Artículo 40.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

**Artículo 60.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 80.-** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**Artículo 9º.-** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

## CAPÍTULO II

### De los Mexicanos

**Artículo 30.** La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

## CAPÍTULO IV

### De los Ciudadanos Mexicanos

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;



- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el registro nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del registro nacional de ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos, y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno**

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno.

**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las administraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con

representación en las cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se

designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

## TÍTULO QUINTO

### De los Estados de la Federación

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de

Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los periodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

## 2.2 LEYES

### 2.2.1 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Decreto de la Ley General de Educación se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>72</sup> *Esta ley se conforma por 85 artículos en 8 Capítulos y el Decreto citado establece lo siguiente:*

---

<sup>72</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 7º.**- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

En el Capítulo III. “De la Equidad en la Educación”, el Artículo 32 establece que “Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”<sup>73</sup>

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de 1993.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

### 2.2.2 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Decreto de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>74</sup>

*Esta ley se compone por 35 artículos en 9 Capítulos, en la cual se establece lo siguiente como sigue:*

#### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público

<sup>73</sup> Idem.

<sup>74</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001.

descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”

*Los artículos de esta Ley que establecen los objetivos y facultades del Inmujeres que son de gran importancia en relación al tema principal de este documento son los siguientes:*

**Artículo 4.-** El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal

**Artículo 6.-** El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de la niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

**Artículo 7.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
- V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;
- X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- XIV. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales y con la banca multilateral, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XVII. Promover la ejecución de acciones para el reconocimiento y la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel nacional e internacional de las actividades que las benefician;
- XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;



- XIX. Participar y organizar reuniones y eventos para el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre los temas de las mujeres;

## Capítulo VII

### Del Cumplimiento del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres

**Artículo 30.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos de impartición de justicia federal, así como las Cámaras del Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades, y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

## 2.2.3 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL

El Decreto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>75</sup>

*Esta ley se conforma por 64 artículos en 4 Títulos y en el Decreto de Ley citado, se establece lo siguiente:*

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

---

<sup>75</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 4.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

**Artículo 5.** La presente Ley es de observancia obligatoria para los servidores públicos federales.

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

## Capítulo II

### Obligaciones de transparencia

**Artículo 7.** Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;

- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:
  - a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
  - b) El monto;
  - c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
  - d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

**Artículo 11.** Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones

que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**

#### **Capítulo II**

##### **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 61.** El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

## TRANSITORIOS

**Segundo.** La publicación de la información a que se refiere el Artículo 7 deberá completarse, a más tardar, un año después de la entrada en vigor de la Ley.

**Sexto.** El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

**Séptimo.** El Instituto expedirá su reglamento interior dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

*Cabe señalar que de acuerdo a los 7, 9 y sexto transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 11 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.<sup>76</sup>*

### 2.2.4 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

El Decreto por el que se expide la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>77</sup>

*Esta ley conforma por 85 artículos y VI Capítulos y del Decreto en el que se publica, destaca lo siguiente:*

#### Capítulo I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

---

<sup>76</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.

<sup>77</sup> Idem.

**Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

**Artículo 3.-** Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

## Capítulo II

### MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

**Artículo 9.-** Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;
- XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;
- XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;
- XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;
- XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;
- XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;

- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, y
- XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

## Capítulo IV

### DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

#### Sección Primera

#### Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio

**Artículo 16.-** El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

**Artículo 17.-** El Consejo tiene como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional, y
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.



## **Sección Segunda**

### **De las Atribuciones**

**Artículo 20.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable;
- III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- IV. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;
- V. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
- VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;
- VII. Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;
- VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- IX. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;
- X. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de este ordenamiento;
- XI. Promover la presentación de denuncias por actos que puedan dar lugar a responsabilidades previstas en ésta u otras disposiciones legales;
- XII. Conocer y resolver los procedimientos de queja y reclamación señalados en esta Ley;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- XIV. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XV. Aplicar las medidas administrativas establecidas en esta Ley;

- XVI. Asistir a las reuniones internacionales en materia de prevención y eliminación de discriminación;
- XVII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Diseñar y aplicar el servicio de carrera como un sistema de administración de personal basado en el mérito y la igualdad de oportunidades que comprende los procesos de Reclutamiento, Selección, Ingreso, Sistema de Compensación, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción y Separación de los Servidores Públicos, y
- XIX. Las demás establecidas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 21.-** El Consejo difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

### **Sección Tercera**

#### **De los Órganos de Administración**

**Artículo 22.-** La Administración del Consejo corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Presidencia del Consejo.

**Artículo 23.-** La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:

- I. Uno de la Secretaría de Gobernación;
- II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Uno de la Secretaría de Salud;
- IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y
- V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico inmediato.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto

Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

## 2.3 PLANES, PROGRAMAS Y CÓDIGOS

### 2.3.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006

*El Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>78</sup> y en él se establece lo siguiente:*

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el marco constitucional y legal que sirve de sustento al Sistema Nacional de Planeación Democrática, corresponde al Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo, mediante la ordenación racional y sistemática de las acciones que buscan la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley de Planeación establecen;

Que para garantizar el carácter democrático de la planeación nacional, se realizó en todo el país un amplio programa de consulta popular con los diversos grupos de la sociedad, los tres órdenes de gobierno y la población en general, por medio del cual se recogieron sus demandas y propuestas mediante reuniones de opinión ciudadana o la participación vía correo directo e incluso a través de medios de comunicación electrónica, y

Que a fin de cumplir con el mandato que la Ley de Planeación señala al Presidente de la República, de elaborar, aprobar y publicar dentro del término que marca la propia Ley, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **DECRETO**

**Artículo Primero.-** Se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

**Artículo Segundo.-** Los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas

---

<sup>78</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 2001.

contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo Tercero.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables y en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan, cuya temática se encuentra prevista en un anexo de dicho Plan.

**Artículo Cuarto.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, para la aplicación de los instrumentos de política económica y social que promuevan la inducción de acciones de los diversos grupos sociales y de los particulares.

**Artículo Quinto.-** Para cumplir con los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal harán las provisiones necesarias para el financiamiento y la asignación de los recursos correspondientes, al integrar los anteproyectos de sus presupuestos de egresos.

**Artículo Sexto.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal evaluarán en forma periódica y con base en indicadores los resultados de sus acciones en relación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y de los programas que del mismo se deriven, e informarán al respecto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a las unidades administrativas que señale el Ejecutivo Federal, con el propósito de que el propio Presidente de la República informe por escrito al Congreso de la Unión los resultados de su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley de Planeación.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente

Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda Gutman.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.-

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Tirso Ernesto Martens Rebolledo.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Francisco Javier Barrio Terrazas.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Reyes Silvestre Tamez Guerra.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.- La Secretaria de la Reforma Agraria, María Teresa Herrera Tello.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.

*Considerando el tema principal de esta publicación, la cual se realizó en el marco de la participación de México en el Proyecto “Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género en América Latina y el Caribe” de la CEPAL, los aspectos a destacar que se establecen en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 publicado en el Decreto de aprobación publicado el 30 de mayo de 2001, son los siguientes:<sup>79</sup>*

### **3. MÉXICO: HACIA UN DESPEGUE ACELERADO**

#### **3.5 La transición política**

##### **Las lecciones del 2 de julio de 2000**

Se distinguen tres características del proceso de transición a la democracia en México: La primera es que a diferencia de muchos otros procesos de alternancia en el mundo, la transición en México se logró mediante el sufragio en la urnas. La segunda es que con los procesos electorales del año 2000, se demostró la importancia de haber construido, a partir de numerosos procesos de negociación entre las fuerzas políticas, instituciones electorales imparciales y democráticas..., se lograron comicios más limpios y transparentes que en el pasado. Finalmente, la transición mexicana arrojó un resultado de poder compartido que exige la convergencia, el

---

<sup>79</sup> Idem.

establecimiento de acuerdos y la corresponsabilidad en la tarea de gobierno entre las diversas fuerzas políticas.

Se establece que el mandato de la transición fue claro: la necesidad de construir convergencias. La diversidad política y social se manifiesta en la ausencia de consensos automáticos o impuestos por una sola fuerza política. La pluralidad obliga a la discusión respetuosa, a la negociación entre los distintos ámbitos y poderes de gobierno, entre los partidos y entre las diferentes fuerzas sociales. Más que nunca, con la participación de los diversos actores políticos y sociales, el gobierno debe construir las bases de una nueva gobernabilidad democrática que reconozca y dé cauce a las demandas e inquietudes de una sociedad más activa y comprometida.

Con la participación ciudadana en el Plan Nacional de Desarrollo, el gobierno busca encaminar sus acciones hacia la construcción de consensos, la inclusión de grupos marginados y el acercamiento del poder a todos los segmentos de la población. Con ello, también ratifica su compromiso de promover un cambio en la relación del ciudadano con el poder, haciendo a este último más receptivo a las demandas de la sociedad.

En el presente y en el futuro próximo será indispensable para todos los mexicanos asumir un compromiso de negociación democrático y transparente. Sólo mediante la inclusión, la negociación, el acuerdo y la tolerancia se podrá compartir el poder y al mismo tiempo llevar al cabo la planeación participativa. El éxito en el diseño y la ejecución del proyecto nacional no podrá ser más el monopolio de un sólo grupo, partido o individuo. Deberá ser, así lo exigieron los ciudadanos en las urnas, el reflejo del amplio espectro de visiones e ideologías que caracterizan a la sociedad plural de nuestros tiempos.

Una parte fundamental del proceso de democratización de la vida de la nación, es conseguir que tanto los ciudadanos como las organizaciones de la sociedad vivan la democracia en sus actividades cotidianas. El camino más seguro para alcanzar esta forma de convivencia social es una educación que fomente el valor de la democracia.

## **4. EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, 2000-2006**

### **4.3 Los principios que sustenta el Ejecutivo federal**

El desarrollo de las funciones de la presente administración, contenidas en este Plan Nacional de Desarrollo, se apoya en tres postulados fundamentales:

- Humanismo
- Equidad
- Cambio

En cuatro criterios centrales para el desarrollo de la nación:

- Inclusión
- Sustentabilidad
- Competitividad
- Desarrollo regional

En cinco normas básicas de acción gubernamental:

- Apego a la legalidad
- Gobernabilidad democrática
- Federalismo
- Transparencia
- Rendición de cuentas

En conjunto, estos principios guiarán los proyectos, los programas y las acciones de la administración pública federal.

## **Postulados**

### **Equidad**

Los ciudadanos son iguales ante la ley y deben tener las mismas oportunidades para desarrollarse, independientemente de sus diferencias económicas, de opinión política, de género, religiosas, de pertenencia étnica o preferencia sexual u otras.

También se advierten de manera muy notoria desigualdades de oportunidad entre los géneros, pues los hombres tienen más posibilidades de acceso a las distintas opciones de educación y trabajo que las mujeres.

Debido a ello, se requiere de manera imperativa la transversalidad en las acciones de gobierno, para que los resultados sean equitativos y aseguren el impacto deseado en los grupos más desfavorecidos: indígenas, mujeres, personas con discapacidad, etcétera.

## **Normas básicas de acción gubernamental**

### **Gobernabilidad Democrática**

El Ejecutivo contribuirá, en la esfera de sus atribuciones, al fortalecimiento del sistema de partidos y de las instancias de representación de la ciudadanía.

Las dependencias estimularán el diálogo y la negociación, sin violar jamás la ley. Promoverán la construcción de convergencias políticas y sociales que hagan frente a los grandes desafíos nacionales. Acercarán procesos de toma de decisiones a las bases sociales. Asimismo, facilitarán el acceso a la información de fuentes oficiales conforme al marco normativo respectivo.

En el proceso de desarrollo integral de México es tan importante la participación de los ciudadanos y la expresión de su voluntad respecto de programas y metas de las instituciones públicas, como la evaluación de los resultados que se obtengan.

La participación ciudadana se impulsará, desde los espacios de atribución del Ejecutivo, en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para tener lugar desde la planeación del desarrollo hasta el seguimiento y control del mismo.

Este gobierno se compromete a fortalecer la participación ciudadana en las acciones de gobierno, respetando los cauces institucionales creados para ello.

#### **4.7 La política interior**

Las libertades y derechos políticos constituyen otras de las premisas a partir de las cuales se construye todo sistema democrático. El México democrático que todos queremos es incluyente, tolerante y respetuoso del derecho de todos y cada uno de sus ciudadanos de expresar y promover sus ideas e intereses legítimos. De ahí el compromiso del Ejecutivo de respetar y alentar el ejercicio de las libertades y derechos políticos.

La transformación de la cultura política mexicana debe continuar. Por ello, el Ejecutivo contribuirá a difundir una cultura democrática con el fin de que los ciudadanos sean poseedores de valores, información, conocimientos, prácticas, actitudes y habilidades que les permitan construir su destino individual y comunitario, así como desenvolverse de manera activa, informada y responsable en la defensa y promoción tanto del interés público, como de intereses legítimos particulares y de grupo.

En el México moderno el ejercicio de la política es una tarea de responsabilidad compartida: del gobierno con los ciudadanos, del Estado con la sociedad civil, de la Federación con las entidades federativas y municipios, de la mayoría gobernante con las demás fuerzas políticas, así como del Ejecutivo federal con los poderes Legislativo y Judicial de la Unión.

#### **2.3.1.1 LA COMISIÓN DE ORDEN Y RESPETO**

*En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se presentan los cambios en la estructura del Poder Ejecutivo Federal<sup>80</sup> y respecto a la creación de las comisiones se presenta lo siguiente:*

---

<sup>80</sup> Idem



## **4.11 Los cambios en la estructura del Poder Ejecutivo Federal**

### **4.11.1 Creación de las comisiones**

#### **COMISIÓN DE ORDEN Y RESPETO**

La Comisión de Orden y Respeto, y las secretarías y organismos que la integran, privilegia un enfoque político y social de conjunto y de largo plazo en la atención de los retos y la solución de problemas nacionales en materia de seguridad nacional, defensa de la soberanía, preservación del Estado de Derecho, gobernabilidad democrática, seguridad pública, procuración de justicia y desempeño gubernamental honesto.

El cambio democrático y la innovación gubernamental que impulsa la Presidencia de la República, incorpora la figura de la Comisión de Orden y Respeto como nuevo elemento transversal e integral que dará lugar a una visión de mayor riqueza que la resultante de aquellas de naturaleza fragmentaria de cada dependencia, para privilegiar un enfoque político y social estratégico, de conjunto y de largo plazo. El objetivo de la Comisión es garantizar la coordinación interinstitucional y promover mayores grados de congruencia en la acción que decidan emprender los tres órdenes de gobierno; armonizar criterios de planeación, eficacia, suficiencia conjunta, colaboración, apoyo y promoción, y facilitar el proceso de toma de decisiones, así como de lograr coherencia y cohesión tanto en las acciones como en el desempeño gubernamental.

Los miembros de la Comisión de Orden y Respeto definen así su compromiso específico:

- Fortalecer la soberanía y velar por el interés y seguridad nacionales, mediante una estrategia que integre conocimiento, eficacia, experiencia y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la Administración Pública Federal.
- Garantizar y preservar el orden e interés públicos, la justicia, la protección de la población y el respeto a los derechos y libertades ciudadanas, en el marco de una nueva gobernabilidad democrática, una nueva arquitectura de gobiernos federal, estatales y municipales que resulte en un auténtico federalismo, una Administración Pública Federal honesta y eficaz, como fundamentos del desarrollo con seguridad, paz y tranquilidad de México.

## **7. Área de Orden y Respeto**

### **7.3 Objetivos rectores y estrategias**

#### **7.3.3 Gobernabilidad Democrática**

**Objetivo rector 3: contribuir a que las relaciones políticas ocurran en el marco de una nueva gobernabilidad democrática**

La gobernabilidad del país estará sustentada en un Estado reformado, en el predominio de una cultura democrática, en el pleno respeto a los derechos y libertades,

en un sistema de partidos fortalecido, así como en una participación ciudadana intensa, responsable, comprometida, informada y crítica. Un gobierno democrático, cuya razón de ser es el pueblo, constituirá la base de una gobernabilidad legítima, firme y estable, en la que la pluralidad de actores pueda promover sus intereses legítimos, coexistir en una relación tolerante y colaborar a partir de un sentido de corresponsabilidad.

## **Estrategias**

- a).* Transformar el ejercicio del poder público de manera que se alcancen las condiciones propias para la construcción de una nueva gobernabilidad democrática.
- b).* Impulsar la reforma del Estado de manera que las instituciones que lo conforman representen y sirvan eficazmente a los valores políticos, las aspiraciones históricas, los fines y los intereses vitales del pueblo mexicano.
- c).* Contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos y propiciar desde el Ejecutivo el diálogo productivo con y entre partidos políticos, en su calidad de entidades de interés público que articulan demandas políticas y sociales.
- d).* Transformar las instancias del Poder Ejecutivo Federal vinculadas a las tareas de política interior, de manera que contribuyan a dar soporte a la gobernabilidad democrática en el marco de una vida institucional.
- e).* Difundir la cultura democrática para dar soporte a las instituciones con una actitud de las personas que inyecte vitalidad a la convivencia política.
- f).* Promover condiciones que alienten y favorezcan una participación ciudadana intensa, responsable, comprometida, informada y crítica en torno a asuntos de interés público que dé lugar a un gobierno de y para los ciudadanos.
- g).* Promover la vigencia del derecho a la libertad de expresión.
- h).* Desarrollar una política de comunicación social del Ejecutivo Federal que informando mejor a la ciudadanía fortalezca la legitimidad de las instituciones.
- i).* Ampliar el acceso de los ciudadanos a la información de fuentes oficiales impulsando diversas vías de difusión y proponiendo normas que hagan obligatorio el respeto a este derecho.
- j).* Garantizar el pleno ejercicio de la libertad de creencias y de culto que la Constitución mexicana reconoce a toda persona, así como favorecer una mejor relación con las instituciones religiosas.

### **2.3.2 PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (PROEQUIDAD)**

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD) es el programa rector del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Su objetivo general es “Potenciar el papel de las mujeres mediante su participación, en condiciones de igualdad con los hombres, en todas

las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad”.<sup>81</sup>

El Objetivo Específico 8 del PROEQUIDAD es: “Garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones, en igualdad de condiciones que los hombres” y las líneas estratégicas específicas respectivas son las siguientes:<sup>82</sup>

1. Fortalecer la cultura política democrática garante de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
2. Promover el diseño de mecanismos que faciliten y consoliden la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisión en los tres poderes públicos y en los tres niveles de gobierno.
3. Diseñar mecanismos que permitan fortalecer el desarrollo de una cultura cívica participativa y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de consolidación de la vida democrática en los ámbitos familiar y escolar.
4. Promover la consolidación de un Servicio Civil de Carrera que garantice la igualdad de oportunidades.
5. Impulsar reformas legislativas en materia electoral que garanticen efectivamente el acceso y la representación equitativa de género en los cargos de elección popular.
6. Promover acciones de cooperación institucional que refrenden la intervención de las mujeres en las estructuras organizativas y en los procesos electorales.
7. Promover la sensibilización y capacitación en género en las instancias directivas y de toma de decisión de las estructuras de sindicatos, partidos, empresas, organizaciones públicas y privadas.
8. Promover la construcción de bases de datos desagregadas por sexo que permita identificar la afiliación y participación de las mujeres en espacios de dirección al interior de los partidos, sindicatos, empresas, organismos sociales, privados y asociaciones cívicas y profesionales.
9. Impulsar la colaboración así como la consulta con las organizaciones de la sociedad civil organizada sobre temas de interés global en materia de equidad de género, en los procesos y ámbitos de toma de decisiones.

Las metas a corto, mediano y largo plazo, establecidas en el cumplimiento de este objetivo estratégico son las siguientes:<sup>83</sup>

Metas a corto plazo (diciembre 2002)

- Realizar una serie de campañas permanentes de divulgación que promueva la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones tanto en los espacios públicos y como en los privados.

---

<sup>81</sup> Inmujeres. *Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD)*, México, enero 2001, p. 56.

<sup>82</sup> *Ibid.*, pp. 69-70.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pp. 70-71.

- Diseñar mecanismos de interlocución claros y precisos que faciliten la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisión en la administración pública.
- Promover que el ejecutivo federal presente ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma integral electoral con perspectiva de género.

#### Metas a mediano plazo (diciembre 2004)

- Elaborar una red de información que proporcione datos desagregadas por sexo y que permita identificar participación de las mujeres en espacios de dirección tanto en el sector público como en el privado.
- Realizar talleres de sensibilización y capacitación en género en las instituciones públicas sobre la participación equitativa en instancias directivas y de toma de decisión.

#### Metas a largo plazo (junio 2006)

- Contar en la administración pública federal, con un Servicio Civil de Carrera que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Alcanzar un equilibrio entre el 35 y el 65 %, entre hombres y mujeres en los ámbitos de toma de decisiones en los tres poderes públicos en los tres niveles de gobierno, tal y como se recomienda en el ámbito internacional.

### 2.3.3 PLAN TRIANUAL DE EDUCACIÓN CÍVICA 2001-2003

El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el que se aprueba el Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación , *en el cual se establece lo siguiente:*<sup>84</sup>

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41 fracción III de la constitución política de los estados unidos mexicanos; la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una republica representativa, democrática y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo publico, autónomo denominado instituto federal electoral.
2. Que con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 41 constitucional el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

<sup>84</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 18 de abril de 2001.

3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ley reglamentaria de los preceptos constitucionales antes mencionados, señala en su artículo 69 que son fines del instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el registro federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia, es atribución de la junta general ejecutiva, entre otras, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

## ACUERDO

**Primero.-** se aprueba el Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003, el cual obra como anexo al presente acuerdo y es parte integrante del mismo.

**Segundo.-** La Junta General Ejecutiva aprobará los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento del Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003. En dichos lineamientos se definirán las responsabilidades de las distintas áreas del instituto federal electoral, tanto en oficinas centrales como en los órganos desconcentrados. Previo a la aprobación de los lineamientos, estos deberán hacerse del conocimiento de las comisiones del consejo general correspondientes, para incorporar sus observaciones. La junta general ejecutiva y el consejo general a través de su presidencia y de las comisiones respectivas supervisarán el cumplimiento de dicho Plan Trianual.

**Tercero.-** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a realizar las modificaciones necesarias al calendario anual de actividades 2001, tanto de oficinas centrales como de órganos desconcentrados, con el propósito de ajustarlos al Plan Trianual de Educación Cívica. Asimismo, deberá prever la inclusión de las actividades contempladas en dicho plan en las políticas y programas y en los calendarios de actividades para los años 2002 y 2003.

**Cuarto.-** La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentará informes semestrales al consejo general sobre el avance de los programas del Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2001.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.

---

## **EDUCACIÓN CÍVICA**

### **PLAN TRIANUAL 2001-2003**

### **CONTENIDO**

El Instituto Federal Electoral, organismo público, autónomo, ciudadanizado y con un cuerpo de servidores públicos profesional y permanente, tiene la función estatal de organizar las elecciones federales, así como la responsabilidad de contribuir a la formación de ciudadanos aptos para vivir en democracia. Si bien las elecciones son un momento clave de la moderna democracia representativa, esta última deviene en pura apariencia si no se sustenta en una participación activa, libre, informada, crítica, consciente y responsable de los ciudadanos en los distintos procesos y espacios de la vida pública.

De ahí que el artículo 41 de la Constitución Política establezca que el IFE desarrollará en forma integral y directa actividades relativas a la capacitación y educación cívica y que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 69 señale, entre otros fines del Instituto, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Plan Trianual de Educación Cívica 2001-2003 es un esfuerzo dirigido a orientar la acción en la materia a corto y mediano plazos, retomando las acciones comenzadas años atrás en el Instituto y articulándolas en un conjunto sistematizado e integral para consolidar lo logrado, así como para ampliar su impacto, alcance y cobertura. Asimismo, el Plan incorpora, de forma incluyente y razonada, nuevos planteamientos y propuestas para responder a las necesidades de una sociedad dinámica. Por último, al trazar una plataforma conceptual y técnica, sienta las bases para un próximo ejercicio de planeación estratégica en la materia.

Con un enfoque de formación permanente e integral, la metodología se basa fundamentalmente en el principio de acción-reflexión, es decir, busca dotar de herramientas cognitivas y prácticas que promuevan el desarrollo de competencias cívicas y desaten procesos en los cuales la ciudadanía, de manera individual o colectiva, realice un análisis de su propia realidad y encuentre alternativas de participación.

Conscientes de que la educación cívica es una disciplina que incluye diversos campos del conocimiento y el quehacer humanos, que son objeto de atención por parte de otras instancias, el Instituto circunscribe el plan a su ámbito de acción, que es promover el desarrollo de competencias cívicas para el pleno ejercicio de la ciudadanía democrática.

Todos los programas y actividades estarán articulados en sus diferentes acciones con el propósito de generar procesos que desemboquen en una cultura democrática y en cuya base esté siempre la participación ciudadana crítica, libre y responsable.

El Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003 define los programas que continuarán desarrollándose y, en su caso, las adecuaciones de contenido y metodológicas que deberán trabajarse.

## **MARCO DE REFERENCIA**

En la base de todo planteamiento sobre la pertinencia de la educación cívica está la idea de que la democracia funciona de manera más eficaz, estable y legítima en aquellas sociedades donde se hallan ampliamente difundidos y arraigados los valores y prácticas de la democracia, esto es, donde existe una cultura democrática.

Esa cultura democrática es una construcción cultural y política que ocurre en el espacio público y privado, y en ese proceso la educación cívica, como esfuerzo intencionado de formación, puede hacer una contribución significativa.

La educación cívica puede definirse, en un sentido amplio, como un proceso de formación de los individuos que a la vez que alienta el desarrollo pleno de sus potencialidades en un contexto de libertad y respeto a la dignidad humana, promueve la solidaridad y la corresponsabilidad social para la construcción de un orden democrático. La educación cívica, entonces, se concibe como un proceso integral de desarrollo humano, como un asunto que atañe a toda la sociedad y como un proceso continuo que incide en la preparación de ciudadanos conscientes, informados y mejor preparados para participar políticamente.

Por ello, en el diseño de un plan de educación cívica se requiere de algunas precisiones conceptuales:

- La cultura política es un factor explicativo relevante de lo que acontece en el sistema político.
- Los procesos de socialización primaria son importantes en la configuración de ciertas percepciones básicas del mundo, que pueden luego proyectarse al universo de la política.
- La educación cívica es capaz de suscitar procesos de reflexión, resignificación de la realidad política y participación que pueden desembocar, a la larga, en transformaciones de la cultura política.
- La educación cívica es un proceso de formación que se vincula con la vida de la gente y que busca articular lo que las personas saben y reconocen en el marco de su experiencia con un saber más estructurado que les permita incorporarse eficazmente a la vida pública.

El Instituto Federal Electoral se conceptualiza a sí mismo, a partir de esta reflexión, como una institución comprometida a desarrollar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, procesos y programas de educación cívica, y como promotora y eje de múltiples esfuerzos en favor de la formación para la democracia.

**OBJETIVO GENERAL**

Contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía consciente de sus derechos y responsabilidades, fomentar la participación cívica e impulsar la práctica de los valores de la democracia, para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, así como en el desarrollo de las comunidades, de las instituciones políticas y del país en el marco de un orden político democrático.

**OBJETIVOS PARTICULARES**

- Contribuir a la formación de una ciudadanía más informada, crítica, participativa y responsable con el fin de construir una cultura democrática.
- Fomentar el fortalecimiento y la participación de la ciudadanía y de las diferentes organizaciones de la sociedad civil en la educación cívica.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales (municipales, estatales y federales), que permitan fortalecer la cultura ciudadana.
- Convertir al IFE en un interlocutor de los distintos actores del sistema educativo a nivel federal y estatal con el fin de desarrollar estrategias pedagógicas y conferir un papel relevante a la formación cívica dentro de la política educativa nacional.
- Trabajar en la consolidación democrática de los procesos electorales.

**PROGRAMAS**

*Cabe señalar que cada uno de los tres programas que se presentan en el Plan Trienal de Educación Cívica, contienen diversos proyectos específicos con objetivos, estrategias, líneas de acción, población objetivo e indicadores definidos.*

## **I. Programa de Educación y Formación Ciudadana en el Espacio Escolar**

**Descripción**

La escuela tiene una importancia superior en cuanto espacio para favorecer procesos de aprendizaje cívico-participativo, en sus dimensiones de conocimientos, valores, actitudes y competencias instrumentales. Recursos tales como la participación de los alumnos en la vida escolar en sus diversas formas y la generación de iniciativas de trabajo cooperativo en beneficio del entorno social más próximo son dos ejemplos de modalidades posibles, sumamente útiles y enriquecedoras para la iniciación práctica en la vida democrática.

**Proyecto 1. Codiseño de contenidos, métodos y materiales didácticos para el aprendizaje de la educación cívica.** *(Considera tres estrategias)*

**Proyecto 2. Formación y actualización del magisterio** *(Considera una estrategia)*

**Proyecto 3. Formación cívica para padres de familia** *(Considera dos estrategias)*

**Proyecto 4. Desarrollo y aplicación de actividades extracurriculares de educación cívica en el espacio escolar** *(Considera nueve estrategias)*



## **II. Programa de Formación y Educación No Formal, y Participación Ciudadana**

### **Descripción**

Es en la educación no formal donde se pueden atender y complementar necesidades específicas de educación y formación cívica, adicionales a las que se cubren mediante la educación formal, así como dar respuesta a aquellos sectores que no están incorporados en la educación formal, que comprende tanto a los grupos de población que no asisten a los espacios escolares como a las instituciones, grupos u organizaciones que desarrollan acciones de educación cívica y formación ciudadana. Por tal razón se han creado programas para atender a estos grupos de población con miras a fortalecer el sentido de ciudadanía.

Involucrar a los sectores organizados como sindicatos, asociaciones empresariales, colegios de profesionistas, etcétera, dentro de este programa de educación no formal es de suma importancia porque en este ámbito, a diferencia de la educación formal, no se tiene a un público usuario cautivo, sino que debemos localizarlo y convencerlo de los beneficios de nuestros proyectos. Así visto, contar con públicos que se encuentren ya conformados como organizaciones sociales o civiles representa una gran ventaja para la inserción de nuestras propuestas. Además, bajo la misma óptica, podría estudiarse la posible interacción del Instituto con empresas privadas para la promoción de los contenidos de los proyectos de participación ciudadana para adultos en espacios no formales.

**Proyecto 1. Educación y capacitación electoral** *(Considera tres estrategias)*

**Proyecto 2. Formación de educadores para la democracia**  
*(Considera dos estrategias)*

**Proyecto 3. Promoción de una ciudadanía activa** *(Considera dos estrategias)*

**Proyecto 4. Educación cívica y formación ciudadana en el espacio municipal**  
*(Considera dos estrategias)*

**Proyecto 5. Fomento a proyectos de formación y participación ciudadana**  
*(Considera una estrategia)*

**Proyecto 6. Participación Cívica para la Niñez y la Juventud**  
*(Considera cuatro estrategias)*

**Proyecto 7. Fortalecimiento y divulgación de la cultura democrática**  
*(Considera tres estrategias)*

## **III. Programa de Información y Comunicación**

### **Descripción**

Con un enfoque de comunicación educativa, el Programa de Información y Comunicación consiste en generar un eficiente flujo de información y de conocimientos de educación cívica para lograr un fuerte impacto del Plan Trienal de Educación Cívica en la opinión pública y en la población en general y promover la formación

ciudadana. Para ello hará uso de los medios de comunicación en sus diferentes modalidades, ya sean espacios informativos, de opinión, de divulgación o de las campañas específicas de difusión, mediante acciones de alcance nacional y regional.

**Proyecto 1. Política de Comunicación Institucional**

(Considera dos estrategias)

**Proyecto 2. Campaña de Difusión** (Considera dos estrategias)

**Proyecto 3. Orientación e Información a Líderes de Opinión**

(Considera dos estrategias)

**Proyecto 4. Orientación, información, consulta y atención a la ciudadanía en relación con las actividades del IFE** (Considera cuatro estrategias)

### 2.3.4 PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

El Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática tiene como objetivo general fomentar la presencia de actitudes, comportamientos, creencias, destrezas, juicios y valoraciones, concepciones, inclinaciones, hábitos y normas propios de la cultura política democrática entre los actores políticos, la ciudadanía y la población general.<sup>85</sup>

A partir de una nueva actitud de las personas que se exprese en su conducta, se busca:

- Dar vitalidad a la convivencia política.
- Dar lugar a un gobierno de y para la ciudadanía.
- Dar soporte a las instituciones de gobierno.
- Dar sustento a la gobernabilidad democrática.
- Dar mayor dinamismo tanto al desarrollo político del país como al desarrollo de los grupos sociales, de las comunidades y del país en general.
- Dar mayor estímulo a la energía social dirigida a atender problemas sociales y comunitarios a fin de afrontar desafíos sociales con sentido de servicio a las personas, a la comunidad y a la nación.

El Programa Especial tiene como objetivos específicos contribuir a:<sup>86</sup>

- Fomentar la presencia de los rasgos de la cultura democrática entre segmentos específicos de la población mexicana, tales como la niñez, la juventud, las mujeres y los pueblos indígenas, entre otros.
- Fortalecer el sentido de identidad de las y los mexicanos como nación, sin demérito del sentido de identidad local y del de pertenencia a la humanidad.

<sup>85</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación. *Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática*. México, 2001.

<sup>86</sup> Idem.

- Reforzar la conciencia que tienen los ciudadanos de su pertenencia a la comunidad política en condiciones de igualdad a las de los demás ciudadanos.
- Extender las condiciones que contribuyan a que un mayor número de mexicanas y mexicanos haga valer, en los hechos, su estatus de ciudadano, a partir de una plena conciencia de sus prerrogativas, derechos y obligaciones ciudadanos fundamentales.
- Impulsar el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, a partir del entendimiento de la esfera pública como un espacio común a todos y de la necesidad de que las personas contribuyan al interés público, así como de que promuevan sus intereses legítimos, sean éstos particulares o de grupo.
- Fortalecer la confianza de la ciudadanía en la Administración Pública Federal, a partir del incremento del potencial ciudadano para exigir un mejor desempeño de ésta, de una mayor transparencia gubernamental y de un mayor conocimiento de las responsabilidades que tiene el Estado para con la población.
- Aumentar la preferencia de la ciudadanía por la democracia sobre otros temas de gobierno.
- Incrementar la contribución de México a la difusión de la democracia en el ámbito internacional.

En el punto 4.3 Esquema de acción del Ejecutivo Federal y búsqueda de colaboración, el Programa Especial contempla en sus contenidos la participación de las diversas instancias gubernamentales, instituciones y organismos de la sociedad, bajo tres vertientes:

4.3.1) Vertiente obligatoria. Participarían dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como:

La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo<sup>87</sup>, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas<sup>88</sup>.

4.3.2) Vertiente de coordinación. Se buscaría lograr articular acciones con el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Gobiernos de entidades federativas y municipios y los Institutos electorales de las entidades federativas.

4.3.3) Vertiente de concertación e inducción. Se buscaría incorporar la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, organismos y organizaciones internacionales.

---

<sup>87</sup> Actualmente, Secretaría de la Función Pública.

<sup>88</sup> Actualmente, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

### 2.3.4.1 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

*Respecto a las líneas estratégicas y de acción (4.1), el punto 4.1.5 Promoción de la cultura democrática en sectores específicos de la población se refiere a combatir toda forma de discriminación política y también se considera promover una cultura democrática garante de la formación de valores cívicos con equidad de género, en la que destaca lo siguiente:<sup>89</sup>*

La promoción de la equidad de género es una de las reivindicaciones más importantes en la democracia contemporánea. La participación política de las mujeres es un ingrediente indispensable en la vida democrática. Se han registrado avances importantes en este terreno, pero no basta que se incremente el porcentaje de mujeres que se involucran en los asuntos públicos, también se requiere promover una cultura democrática que contribuya a hacer realidad la equidad de género, contrarrestando la persistencia de orientaciones y valoraciones discriminatorias con respecto a la participación de las mujeres en el ámbito político.

Las líneas de acción a cargo del Inmujeres son:

- Diseñar e instrumentar estrategias de difusión y comunicación social con relación a los asuntos de género en el marco de la cultura democrática.
- Difundir los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.
- Contribuir a impulsar una cultura de la equidad de género.
- Promover la valoración de los discursos, prácticas y formas organizativas que desarrollan las mujeres orientadas al conjunto del sistema político.
- Promover mecanismos democráticos al interior de la familia que permitan desarrollar relaciones basadas en el respeto, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia y el sentido de corresponsabilidad.
- Coadyuvar a aumentar la capacidad de la mujer de participar en la toma de decisiones y en los niveles directivos.
- Impulsar percepciones y auto percepciones de valoración respecto a la participación equitativa entre hombres y mujeres.
- Promover la elaboración de investigaciones sobre cultura política y género en colaboración con diferentes dependencias gubernamentales, organismos políticos y académicos.

<sup>89</sup> Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación. *Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática*. México, 2001.

### 2.3.5 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE)

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se publicó en el Diario Oficial de la Federación.<sup>90</sup>

*Algunos de los artículos que conforman el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) relativos a la participación política y la de las mujeres, se presentan de la siguiente manera:<sup>91</sup>*

#### **LIBRO PRIMERO**

De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión

#### **TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones preliminares

##### **Artículo 1**

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:
  - a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
  - b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y
  - c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

##### **Artículo 2**

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

##### **Artículo 3**

1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

---

<sup>90</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 1996.

<sup>91</sup> IFE. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales, México, noviembre, 1996.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

## **TITULO SEGUNDO**

De la participación de los ciudadanos en las elecciones

### **CAPITULO PRIMERO**

De los derechos y obligaciones

#### **Artículo 4**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

#### **Artículo 5**

1. Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente.
2. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.
3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:
  - a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
  - b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su Credencial para Votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

#### **Artículo 6**

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y
  - b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.

## **LIBRO TERCERO**

Del Instituto Federal Electoral

### **TITULO PRIMERO**

Disposiciones preliminares

#### **Artículo 68**

1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

#### **Artículo 69**

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- g) Velar por la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

#### **Artículo 70**

1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

## **LIBRO CUARTO**

De los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas

### **TITULO PRIMERO**

De los Procedimientos del Registro Federal de Electores

Disposiciones preliminares

### **Artículo 137**

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

Del Catálogo General de Electores

### **Artículo 143**

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huella digital y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 148 del presente Código.

2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

### **Artículo 144**

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Credencial para Votar con fotografía.

2. Para obtener la Credencial para Votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

### **Artículo 145**

1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

De la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral

### **Artículo 146**

A fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral realizará anualmente, a partir del día 1º de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes.

## **LIBRO QUINTO**

Del proceso electoral

### **TÍTULO SEGUNDO**

De los actos preparatorios de la elección



## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Del procedimiento de registro de candidatos**

#### **Artículo 175**

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
  
3. Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

#### **Artículo 269**

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a)* Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- b)* Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- c)* Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d)* Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- e)* Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a)* Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b)* Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c)* Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
- d)* Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
- e)* No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;
- f)* Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código;
- g)* Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

## TRANSITORIOS<sup>92</sup>

Primero.- Las reformas comprendidas en el artículo primero del presente Decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Vigésimo segundo.- Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres.

*El 30 de abril de 2002 la Cámara de Diputados aprobó, con 403 votos a favor, 7 en contra y 12 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Destaca esta iniciativa por constituir una medida afirmativa temporal, aplicable para la celebración de los próximos cinco procesos electorales federales y que obtuvo un elevado consenso entre las legisladoras y los legisladores, lo que le da mayor legitimidad. Además, coloca al país en el 34 lugar en el mundo en establecer cuotas de género en la legislación electoral.<sup>93</sup>*

El 24 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 22 de noviembre de 1996.

*En este Decreto se señala lo siguiente:*

Se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del Artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

<sup>92</sup> Del artículo primero del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

<sup>93</sup> Inmujeres. *Respuestas a las Preguntas sobre el V Informe Periódico*. México.

**Artículo Primero.-** Se adiciona el numeral 1 del artículo 4o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. ...

3. ...

**Artículo Segundo.-** Se modifica el inciso s) y se adiciona un inciso t) al artículo 38 en su numeral 1, para quedar como sigue:

**Artículo 38**

1. ...

a) a r) ...

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) Las demás que establezca este Código.

2. ...

**Artículo Tercero.-** Se reforma el numeral 3 del artículo 175, para quedar como sigue:

**Artículo 175**

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. ...

**Artículo Cuarto.-** Se adiciona un artículo 175-A, para quedar como sigue:

**Artículo 175-A**

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

**Artículo Quinto.-** Se adiciona un artículo 175-B, para quedar como sigue:

**Artículo 175-B**

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

**Artículo Sexto.-** Se adiciona un artículo 175-C, para quedar como sigue:

**Artículo 175-C**

1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.

**Artículo Séptimo.-** Se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

**Artículo 269**

1. ...

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política

2. ...

a) a g) ...

3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

4. ...

**Artículo Octavo.-** Se deroga el artículo transitorio Vigésimo Segundo del artículo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, para quedar como sigue:

**Vigésimo Segundo.-** Derogado.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Lo dispuesto en los artículos 175-A, 175-B y 175-C se aplicará por lo menos para la celebración de los cinco procesos electorales federales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.- Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos, Presidente.- Dip. Adrián Rivera Pérez, Secretario.- Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

### III. FUENTES DE APOYO Y CONSULTA

- CONMUJER, UNICEF y Milenio Feminista. *IV Conferencia Mundial de la Mujer. Declaración de Beijing. Plataforma de Acción*, México, 1998.
- CEDAW. *Consideration of reports of States parties. México*, CEDAW/C/2002/EXC/CRP.3/Rev.1, 23 de agosto de 2002.
- CIM. *Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género*, Secretariado de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2000.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Leyes y Códigos de México, Colección Porrúa, Editorial Porrúa, 138ª. Edición, México, 2001.
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Gobernación. *Programa Especial para el Fomento de la Cultura Democrática*, México, 2001.
- IFE. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Otros Ordenamientos Electorales*, México, noviembre, 1996.
- Inmujeres. *Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD)*, México, enero 2001.
- Inmujeres. *Las mujeres en la toma de decisiones. Participación femenina en los poderes del Estado*, México, 2001.
- Inmujeres. *Las mujeres y el voto. 48 Aniversario del sufragio femenino en México*, México, octubre 2001.
- Inmujeres. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo*, México, Noviembre de 2001.
- Inmujeres. *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, México, noviembre, 2001.
- Inmujeres. *Respuestas a las Preguntas sobre el V Informe Periódico*, México, junio 2002.
- ONU. *ABC de las Naciones Unidas. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*, Nueva York., 2001.
- CEPAL. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Objetivos y funciones*, LC/MEX/L.410/Rev.2, 27 de agosto de 2001.
- CEPAL. *Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, Folleto Informativo, Lima, Perú, 8 al 10 de febrero de 2000.
- Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006*, México, 2001.
- Poder Ejecutivo Federal. *Diario Oficial de la Federación*, México.

#### Fuentes electrónicas:

- Organización de las Naciones Unidas <http://www.un.org>
- Women Watch <http://www.un.org/womenwatch>
- Centro de Información de Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana <http://www.cinu.org.mx>
- Fondo de Desarrollo Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) <http://www.unifem.org>
- Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas <http://www.unhchr.ch/spanish>
- Organización de los Estados Americanos (OEA) <http://www.oas.org>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) <http://www.eclac.cl/Mujer>

- CEPAL, Proyecto Gobernabilidad Democrática e Igualdad de Género en América Latina y el Caribe <http://www.eclac.cl/mujer/proyectos/gobernabilidad/default.htm>
  - Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.cidh.oas.org>
  - Senado de la República <http://www.senado.gob.mx>
  - Cámara de Diputados <http://www.camaradediputados.gob.mx>
  - Secretaría de Educación Pública <http://www.sep.gob.mx>
  - Instituto Federal Electoral <http://www.ife.org.mx>
  - Comisión Nacional de Derechos Humanos <http://www.cndh.org.mx> junio 2002
- Naciones Unidas** <http://www.un.org>
- ONU. *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)*, A/CONF.171/13, <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>
  - ONU, Asamblea General. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948, <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm>
  - ONU. Asamblea General. *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI". Suplemento No. 3 (A/S-23/10/Rev.1), Nueva York, 2000. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>
  - ONU. Asamblea General. *Declaración del Milenio*. Resolución A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000.
  - ONU. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones Nota informativa 7*. <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs7.htm>
  - ONU. *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994)*, A/CONF.171/13, 18 de octubre de 1994, <http://www.un.org/popin/icpd/conference/offspa/sconf13.html>
  - ONU. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena*, [http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/fr\\_trat.htm](http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/fr_trat.htm)
  - ONU. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. Nota informativa 7*, <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs7.htm>
  - Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm)
  - Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/opt\\_cedaw\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/opt_cedaw_sp.htm)

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte*,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt2\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt2_sp.htm)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, ONU,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/50th/vdparev\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/50th/vdparev_sp.htm)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas*,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/22_sp.htm)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*,  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm)

**Centro de Información de Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana**

- <http://www.cinu.org.mx>
- CINU. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena*, A/CONF.157/23,  
<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>
  - CINU. *División para el Adelanto de las Mujeres DAW*.  
<http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/daw.htm>
  - CINU. *Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)*,  
<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/mexico/fond/unifem.htm>
  - CINU. *Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)*,  
<http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/fondos/unifem.htm>
  - CINU. *Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena*, A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993,  
<http://www.cinu.org.mx/temas/dh/decvienapaccion.pdf>
  - CINU. *Derechos humanos*, <http://www.cinu.org.mx/temas/dh.htm>



**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** <http://www.eclac.cl>

- CEPAL. *Programa de Acción Regional Para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/2/4332/P4332.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>
- CEPAL. *C. Objetivo central del Programa*, <http://www.eclac.cl/publicaciones/UnidadMujer/5/lcg1855/cobjec.htm>
- CEPAL. *Área IV. Participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y en el poder, en la vida pública y privada*, <http://www.eclac.cl/publicaciones/UnidadMujer/5/lcg1855/areaIV.htm>
- CEPAL. *Informe de la octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/1/7151/P7151.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>
- CEPAL. *Consenso de Lima, Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*, <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/discursos/7/5147/P5147.xml&xsl=/mujer/tpl/p4f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

**Organización de Estados Americanos (OEA) / Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)**

<http://www.oas.org>

- CIM. *Plan de Acción de la CIM para la Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones*, <http://www.oas.org/defaultesp.htm>
- OEA. *CIM Igualdad de Género*. <http://www.oas.org/defaultesp.htm>
- OEA. *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-45.html>
- OEA. *Carta Democrática Interamericana*. [http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm)
- OEA. *Carta Democrática Interamericana: Documentos e interpretaciones*. OEA/Ser.G/CP-1Washington, D.C., 2003, p. viii, [http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

CIDH. *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativas concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*,

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/capitulo6a.htm>

# Instituto Nacional de las Mujeres

Patricia Espinosa Torres  
Presidenta  
[presidencia@inmujeres.gob.mx](mailto:presidencia@inmujeres.gob.mx)

Secretaría Ejecutiva  
[secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx](mailto:secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Administración y Finanzas  
[administracion@inmujeres.gob.mx](mailto:administracion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Planeación  
[planeacion@inmujeres.gob.mx](mailto:planeacion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Promoción y Enlace  
[promocionyenlaces@inmujeres.gob.mx](mailto:promocionyenlaces@inmujeres.gob.mx)

Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico  
[evaluacion@inmujeres.gob.mx](mailto:evaluacion@inmujeres.gob.mx)

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales  
[internacional@inmujeres.gob.mx](mailto:internacional@inmujeres.gob.mx)

*El Marco Jurídico Institucional de la  
Participación Política de las Mujeres en México*  
terminó de imprimirse en el mes de diciembre de  
2003 en los talleres de C. Primerts S.A. de C.V.,  
Av. de la Hacienda #90, Col. Residencial Coapa,  
C.P. 14390, Tel.: 56842572/2582, México.

El tiraje fue de mil ejemplares.